

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 20****Fecha 29-01-2008****Página 3032****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE ARETXABAETA****Ordenanza mupnal. reguladora de los usos, tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial en vías y terrenos públicos de carácter urbano aptos para la circulación. Aprobación def.****AYUNTAMIENTO DE ARETXABAETA***Anuncio*

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de Aretxabaeta en sesión de Pleno de fecha doce de marzo de dos mil siete la ordenanza municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial en las vías y terrenos públicos de carácter urbano aptos para la circulación en el municipio de Aretxabaeta, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

Ordenanza municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial en las vías y terrenos públicos de carácter urbano aptos para la circulación en el municipio de Aretxabaeta.

TITULO PRELIMINAR**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN***Artículo 1. Exposición de motivos.*

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Municipio en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Esta Ley atribuyó a los municipios, en uso de su potestad reglamentaria, la facultad de regular los usos de las vías urbanas. No obstante, en la práctica fueron muchos los conflictos que surgieron al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de esta potestad municipal en ámbitos diversos, sobre todo en la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, vino a solucionar esta situación de inseguridad jurídica dejando claro que los Ayuntamientos, mediante la aprobación de una Ordenanza general de circulación, podían regular la ordenación del tráfico y el aparcamiento en su municipio, así como aplicar medidas coercitivas.

En virtud de lo establecido en el art. 7 b) de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza con la finalidad de adaptar la normativa municipal a la vigente legislación, incluyendo al tiempo aquellas normas que, por afectar al orden y seguridad en las vías públicas, así como a las formas debidas de utilización de las mismas, se consideran dentro de un mismo objeto de regulación.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías y terrenos señalados en el art.3, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas, limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, así como a los de las vías y terrenos de titularidad municipal aptos para la circulación en el término municipal de Aretxabaeta, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 25 de setiembre de 1934, por el que se aprueba el Código de Circulación, en la Ley 18/1989 de 25 de julio de Bases sobre Tráfico y Seguridad Vial, en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1.428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones concordantes.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TITULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION URBANA

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. 1. Los/as usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

4. No se instalarán en vías públicas urbanas, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas ni ningún aparato, instalación o construcción provisional que pueda entorpecer la circulación, sin haber obtenido licencia de las autoridades municipales, las que no deben concederla sin asegurar convenientemente el tránsito.

Artículo 5. 1. Por el Ayuntamiento podrán adoptarse las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones y reordenando o regulando el establecimiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías.

2. La Policía Municipal podrá modificar accidentalmente la ordenación de la circulación en alguna zona del municipio y/o prohibir el acceso de personas o vehículos a algún lugar, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean necesarias, en orden a la seguridad y fluidez de la circulación.

3. El Ayuntamiento podrá prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto, se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con al menos 24 horas de antelación mediante señales restrictivas en las que conste la razón y el momento en que se iniciará tal medida.

Artículo 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7. 1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 km por hora.

Artículo 8. 1. Los/las conductores/as deberán ajustarse en el desarrollo de la circulación a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad en todos los asientos de cualquier tipo de vehículo que lo tenga instalado así como el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones reglamentados cuando circulen por vías urbanas.

4. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que

utilicen dispositivos homologados al efecto. Así mismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe expresamente a los conductores de motocicletas, ciclomotores, o bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Así mismo se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a los vehículos en marcha.

7. No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

8. Los patines, monopatines, patinetes, o triciclos de niños o similares, ayudados o no de motor podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidas a las normas establecidas para éstos en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. NORMAS ESPECIFICAS

Artículo 9. Peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los vértices de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.

2. En los pasos regulados deberán cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Artículo 10. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifique, a juicio suyo, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y/o estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o algunas de las vías comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones. Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante resolución de Alcaldía.

2. Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. En las zonas peatonales, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.

b) Limitarse, o no, a un horario preestablecido.

c) Tener carácter diario o referirse a un número determinado de días.

4. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación de los siguientes vehículos.

a) Los de Servicio de Policía y Bomberos, las Ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de Servicios Públicos.

b) Los que transporten enfermos o minusválidos a un inmueble de la zona.

c) Aquellos otros que estén expresamente autorizados.

5. Las zonas peatonales son las siguientes: Calles Mitarte y Durana.

6. El Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, podrá modificar las calles y zonas peatonales contenidas en esta Ordenanza o añadir otras nuevas.

Artículo 11. Bicicletas.

1. Las bicicletas estarán dotadas de elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

2. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

3. Las bicicletas, si no circulan por los carriles reservados para ellas, lo harán por la calzada, preferiblemente por el carril de la derecha y tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos que en este caso lo harán por el carril contiguo al reservado.

4. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización de cualquier índole que les afecte como conductores de vehículo.

5. En los «bidegorri» y zonas peatonales donde esté permitida su circulación, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso los peatones gozarán de preferencia.

Artículo 12. Del uso de monopatines, patines, triciclos y aparatos similares.

1. Los que usen monopatines, patines, triciclos y aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas.

2. Los carriles reservados especialmente para ciclistas también podrán ser usados por personas que utilicen los aparatos mencionados en el artículo anterior.

3. Los carros de mano y sillas de ruedas circularán por las áreas peatonales cuando sus dimensiones permitan

hacerlo sin estorbar a los viandantes. Caso contrario lo harán por la calzada, lo más pegado que sea posible a su borde derecho y respetando, en todo momento, la señalización de las vías.

Artículo 13. Vías preferentes.

1. Con relación al tráfico se considerarán vías preferentes aquellas que debido a su afluencia de vehículos, recorrido, situación y comunicación con otras vías, las hacen imprescindibles para la distribución del tráfico dentro del casco urbano.

2. Debido a que estas vías deben soportar una gran parte de la circulación del casco urbano y que las infracciones en ellas repercuten con mayor riesgo y perjuicio contra los demás usuarios, la Policía Municipal extremará su vigilancia y actuará con mayor diligencia sobre ellas.

3. Debido a las graves repercusiones que pueden ocasionarse en el tráfico, por la utilización de éstas vías en actos culturales, deportivos u otros, la autorización de éstos deberá solicitarse por la entidad organizadora con una antelación de un mes a su celebración, sin perjuicio del derecho constitucional de reunión y manifestación, que se regirá por sus propias normas.

4. Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior podrán incluir un recorrido alternativo al solicitado cuando concurren circunstancias que desaconsejen el recorrido propuesto. En todo caso, la Policía Municipal realizará los correspondientes planes de tráfico cuando se produzca el corte o

desvío de la circulación, señalando en su caso las vías alternativas que produzcan el menor perjuicio a los usuarios.

5. Serán consideradas vías preferentes:

- a) Otalora kalea.
- b) Santakurtz kalea.
- c) Errekabarren kalea.
- d) Belorrieta kalea.
- e) Loramendi kalea.
- f) Araba ibilbidea.
- g) Basabe poligonoa.

6. El Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, podrá modificar o ampliar las vías declaradas preferentes en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Prohibición de estacionar.

Queda prohibido estacionar en las vías públicas, remolques separados de vehículos de motor, autobuses, tractores, caravanas y vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg., excepto en los términos, lugares y períodos autorizados para ello o para efectuar tareas de carga y descarga, dentro del horario autorizado.

Artículo 15. Limitaciones a la circulación.

1. Con carácter general se prohíbe la circulación dentro del casco urbano de vehículos que superen un peso de 10.000 kgs. P.M.A. o de dimensiones superiores a 10 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y 3,5 metros de altura, excepto en la carretera GI-3920, en Araba ibilbidea en el tramo de vía que va desde la intersección con el municipio de Eskoriatza hasta la altura del n.º 20, el vial que va desde Araba ibilbidea hasta el Polígono industrial Baintxe, el vial que va desde Araba ibilbidea hasta el cruce con Markole auzoa, el vial que va desde éste último cruce hasta el final del mismo por detrás de «Fagor-Ederlan», el vial que va desde la intersección con el vial Araba ibilbidea –cruce con Markole auzoa y Polígono Industrial Basabe.

2. De estas restricciones quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada dentro del municipio.

3. En las zonas excluidas, se colocarán las pertinentes señales que informen a los conductores de las mencionadas normas restrictivas.

4. Debido a sus características, comunicaciones, situación, labores a realizar u otras condiciones peculiares, en algunas vías se podrá autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos que superen los pesos y medidas señaladas en el número 1 del presente artículo.

5. En caso de que por las citadas circunstancias se concediera una autorización individual, el conductor del vehículo en colaboración con la Policía Municipal, procederá a tomar todas las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan riesgos o perjuicios para los demás usuarios o bienes existentes en las vías públicas. En todo caso, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de la circulación excepcionalmente autorizada.

6. En las autorizaciones reguladas en el apartado anterior constará:

- a) Período de validez de la autorización.
- b) Recorrido concreto que deberá efectuar el vehículo.
- c) Medidas de seguridad que deberá adoptar.
- d) Horario en el que deberá circular, realizar maniobras o estacionar.
- e) Todas aquellas indicaciones que sean necesarias para garantizar la seguridad de la vía pública.

Artículo 16. Mercancías peligrosas.

Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, para lo que deberán utilizar las vías que circunvalan el casco urbano. Excepcionalmente se permitirá la entrada de estos vehículos al casco cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece el Real Decreto 74/92, de 31 de enero (Boletín Oficial del Estado 22-02-92) Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (T.P.C):

- a) Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.
- b) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 17. Carga y descarga.

1. El Ayuntamiento procederá a señalar zonas de carga y descarga reguladas y con horario limitado.
 2. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas cuando no existiesen éstas o cuando su distancia al lugar de almacenaje hiciesen penosas o peligrosas las labores de carga y descarga. En este caso, las labores de carga y descarga se realizarán siempre cumpliendo las normas de estacionamiento y no crearán en ningún momento peligro o perjuicio a los demás usuarios de la vía pública.
 3. Los vehículos autorizados solo podrán estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga con la única finalidad de realizar tales tareas.
 4. No obstante, podrá permitirse la carga y descarga fuera de las horas y/o zonas autorizadas cuando no genere molestias a los vecinos ni a los demás usuarios de la vía.
 5. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares que con carácter general esté prohibida la parada.
 6. Las operaciones de carga y descarga habrán de hacerse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.
 7. Se considera vehículo de carga y descarga el vehículo que esté en posesión de la tarjeta de transporte. Igualmente la pequeña furgoneta que aún careciendo de la tarjeta de transporte se dedique a dichas labores y esté debidamente identificada y rotulada. Así mismo el vehículo utilizado por los distintos gremios siempre que esté rotulado e identificado.
 8. No se consideran labores de carga y descarga a aquellas que no estén directamente relacionadas con el reparto de mercancía o de materiales tales como realizar compras, gestiones, etc.
 9. Los camiones de transporte superior a 10 ó más toneladas podrán descargar exclusivamente en:
 - a) En el interior de locales comerciales o industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal. Podrá otorgarse autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.
 10. Las operaciones de carga y descarga dentro del casco urbano no podrán comenzar antes de las 8:00 horas ni proseguir después de las 20:00 horas, sin perjuicio de lo establecido para las zonas de carga y descarga y salvo que sean autorizadas por la Policía Municipal (el horario podrá ser modificado).
 11. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.
- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente.
12. Las labores de carga y descarga de mercancías peligrosas que deben efectuarse dentro del casco urbano no podrán realizarse de las 8:00 a las 20:00 horas. (Este horario podrá ser modificado).

CAPITULO III. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 18. Prohibición de emisión de ruidos, gases y otros contaminantes.

1. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos en general no podrán producir ruido hacia el exterior, superior a 76 db. medidos en aceleración a 7,5 metros desde la superficie más próxima del vehículo.
2. Se prohíbe la emisión de humos y otros contaminantes por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
3. Se prohíbe el uso indebido o abusivo de las señales acústicas.
4. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.
5. Se prohíbe efectuar tareas de lavado, engrase, cambio de aceite y reparaciones en la vía pública. Únicamente se permitirán llevar a cabo, aquellas reparaciones que de modo casual surjan durante la conducción o estando estacionado el vehículo, como son el arreglo de pinchazos o reventones, arranque asistido del motor, etc.

Artículo 19. Circulación con escape libre o superando notoriamente nivel de ruido máximo.

1. En las vías y terrenos públicos aptos para la circulación se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.
2. Los agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncia sin necesidad de utilizar aparatos medidores además de la de vehículos que circulen con el llamado escape libre cuando produzcan, por cualquier otra causa, un nivel de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos.

3. Se prohíbe forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos, circular persistentemente rodeando edificaciones, manzanas o calles provocando ruidos o aceleraciones injustificadamente.

CAPITULO IV. DE LA SEÑALIZACION

Artículo 20. Concepto.

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios/as de la vía y que tienen por misión advertir e informar a estos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal quien será la encargada de la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 21. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, anuncios, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 22. 1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo la señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 23. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 24. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia, obras o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPITULO V. –NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ESTUPEFACIENTES

Artículo 25. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

Artículo 26. Personas obligadas.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Artículo 27. Tasas de alcohol en sangre y aire aspirado.

No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire aspirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al

escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire aspirado a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro, ni de alcohol en aire aspirado de 0,15 miligramos por litro, durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos, solo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

Artículo 28. Práctica de las pruebas.

La práctica de las pruebas para la detección de la posible intoxicación por alcohol o estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas se realizará conforme con lo estipulado en el Capítulo IV y V del Título I del Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, o con la norma que la sustituya.

CAPITULO VI. DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

SECCION I. De la Parada

Artículo 29. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 30. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda siempre y cuando no entorpezca la circulación al resto de los usuarios/as. Los/as pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 31. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Artículo 32. Los autobuses de líneas interurbanas, únicamente podrán dejar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 33. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 34. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por disco o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- h) En los puentes, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico y marcas viales a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- m) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- o) En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
- p) En sentido contrario al de la marcha.

SECCION II. Del estacionamiento

Artículo 35. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 36. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor/a. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 37. *Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.*

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 38. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 39. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos, cuando lo hagan en fila o cordón, tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 41. *Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:*

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de un mes consecutivo o por tiempo indefinido, de forma que haga suponer su abandono.
- d) En doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
- f) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- g) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- k) En los vados, total o parcialmente.
- l) En sentido contrario al de la marcha.
- m) Sobre las aceras, zonas peatonales dentro de su horario, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- p) Delante de los lugares donde se impida la recogida de los contenedores u otros depósitos por el correspondiente servicio de limpieza u otros servicios de recogida.
- q) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

- r) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- s) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 37.
- t) En las zonas reservadas para la realización de labores de carga y descarga de mercancías.

u) Frente a las salidas de los locales y otros recintos destinados a actos públicos, competiciones, práctica de deporte, etc. en horas de concurrencia o celebración de éstos. En estos lugares sus propietarios señalarán las salidas y entradas habituales así como las destinadas a salidas de emergencias.

v) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de la señalización provisional correspondiente.

w) En aquellos lugares en que se obstaculice la circulación, exista visibilidad reducida, se disminuya peligrosamente la visión de otros vehículos o se obligue a maniobras antirreglamentarias que implique riesgo evidente.

x) En los lugares donde se impida la visión de las señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

y) Próximo a los elementos instalados para el cierre temporal de una calle, vía, etc.

— Condiciones generales de las autorizaciones y uso de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad.

Artículo 42. 1. A partir de la aprobación de la presente Ordenanza se iniciará el procedimiento de revisión y actualización de las autorizaciones concedidas a los residentes en Aretxabaleta, así como la elaboración de un censo que posibilite el control municipal del uso de las mismas.

2. A los efectos anteriores, a partir de ésta primera revisión la tarjeta deberá renovarse cada 5 años sin perjuicio de cambios en la valoración de la discapacidad, que supongan la finalización con anterioridad a dicho plazo, o por fallecimiento del titular de la tarjeta.

3. El Ayuntamiento mantendrá y actualizará en función de nuevas necesidades que se creen un mapa de zonas reservadas para estacionamientos, que den respuesta a las diferentes necesidades de acceso de estas personas.

4. Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de personas con discapacidad cerca del punto de destino, la Policía Municipal permitirá el estacionamiento a los titulares de la autorización, hasta la existencia de plaza libre, en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

5. Teniendo en cuenta que las autorizaciones son únicamente válidas para estacionar durante un tiempo prudencial, las zonas reservadas y señalizadas específicamente como tales se regularán de la siguiente manera:

a) En el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas, el tiempo máximo de estacionamiento autorizado será de 4 horas.

b) En los casos de personas discapacitadas con gran dificultad de movilidad y cuando se trate de reservados cercanos a su domicilio, no existirá la anterior limitación, siempre que el/la conductor/a del vehículo sea el/la titular de la tarjeta. Así mismo, en este caso, el vehículo no podrá estar estacionado permanentemente en el reservado cuando dicha persona no se encuentre en su domicilio habitual.

Artículo 43. Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá señalar en la vía pública zonas o espacios destinados especialmente para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

2. En aquellas vías públicas en que no existiesen espacios destinados especialmente a este fin, los vehículos mencionados podrán estacionar en aceras y paseos de más de tres metros de ancho, paralelamente a la acera y a una distancia de cincuenta centímetros del bordillo. En el caso de que haya alcorque, el estacionamiento se hará dentro de los espacios que los separen.

3. En aceras o paseos de más de seis metros de ancho, podrá estacionarse en semibatería, siguiendo las normas del apartado anterior.

4. La distancia mínima entre estos vehículos estacionados según los apartados anteriores y los límites de un paso para peatones señalado o de una parada de transporte público, será de dos metros.

5. El estacionamiento sobre aceras o paseos se efectuará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

6. Está prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas sobre las aceras o paseos que posean una anchura inferior a tres metros.

7. El estacionamiento en la calzada se efectuará en batería o semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.

8. Cuando se estacione una motocicleta, ciclomotor o bicicleta entre otros vehículos, se efectuará en forma que no impida el acceso a estos últimos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA

Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Artículo 44. 1. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior/exterior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. La construcción de vados no alterará la rasante oficial, en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

Artículo 45. 1. *La concesión de licencia de vado será siempre discrecional y sin perjuicio de terceros.*

2. La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo el titular suprimirlo cuando sea para ello requerido por el Ayuntamiento, sin derecho a ninguna indemnización y debiendo reponer la acera y bordillo a su estado anterior y a su costa.

Artículo 46.

La parada de vehículos sobre el vado, está totalmente prohibido, siempre y cuando sus características se hallen en lugar visible.

Artículo 47. *Las entradas y salidas de vehículos podrán ser de los siguientes tipos:*

1. Permanentes: Permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas.

a) Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de cuatro vehículos y una superficie mínima de 80 metros cuadrados.

b) Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

c) Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario y ambulatorios.

d) Aparcamientos de promoción pública.

2. Laboral: Permitirán el paso de vehículos durante 12 horas diarias como máximo, a excepción de sábados tarde y festivos.

Las horas de uso de vado se señalarán por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

El uso de vado «laboral» los sábados por la tarde y días festivos, se concederá en los casos en que se estime necesario.

Otorga a las siguientes actividades:

a) Almacenes de actividades industriales o comerciales.

b) Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

c) Talleres de reparación de vehículos, concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados.

d) Otras actividades de características análogas.

Artículo 48. *Señalización.*

Están constituidas por dos tipos de señalización:

1. Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción, de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

a) El n.º de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

b) Los metros de reserva autorizada.

c) La denominación del vado:

— Permanente.

— Laboral.

Debiendo constar en éste último, el horario.

d) La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

2. Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. En algunos casos particulares, la señalización podrá consistir en el pintado mediante franjas amarillas de la zona que debe mantenerse libre.

Se prohíbe el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo por motivos justificados en los que se obtenga autorización expresa.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 49. Obligaciones del titular del vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de

la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada y salida del inmueble en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con acceso de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. Renovar el pavimento cuando se encuentre deteriorado.

4. Rehacer la acera y bordillo a su estado primitivo una vez se haya anulado la licencia de vado concedida.

5. Conservar en buen estado el pavimento y disco señalador.

6. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

7. Abonar las tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 50. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 51. Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular, será requerida por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días reponga, a su costa, la acera o zona de terreno, a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar en el mismo plazo, la licencia de vado, previo pago del doble de las tasas que correspondan.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, ni repuesto la acera o zona de terreno a su anterior estado, la Autoridad Municipal impondrá al infractor una multa de 6 €/ día por cuantos días subsista la infracción.

Artículo 52. Los desperfectos ocasionados en aceras o zonas de terreno con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad Municipal y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 54. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 55. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento o cesar la actividad correspondiente, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 56. A los efectos de esta Ordenanza, se diferenciará entre infracciones y sanciones leves y graves.

1. Tendrá la consideración de infracción leve la realización del rebaje de las aceras sin previa autorización pero legalizadas posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 46. Se sancionará con una multa equivalente al precio público a abonar para obtener la licencia de vado.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, o el transcurso del plazo de quince días sin haber solicitado la licencia ni repuesto la acera o zona de terreno a su estado anterior, y al infractor se le impondrá una multa de 6 €/día por cuantos días subsista la infracción y será sancionado con la caducidad de la licencia.

Artículo 57. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones será de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Artículo 58. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será competencia del Alcalde y será previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

— Procedimiento de concesión de licencia.

Artículo 59. Para obtener la licencia de vado, los peticionarios deberán presentar la correspondiente solicitud y acreditar:

- a) Que disponen de licencia municipal para el ejercicio de la actividad que realizan.

b) Que la índole de esta actividad exige necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Cuando se trate de guardería de vehículos, también se requerirá que disponga de una superficie libre mínima de 80 metros cuadrados y que en dicha superficie entren un mínimo de cuatro vehículos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kg.

Artículo 60. Los titulares de licencia de vado solicitarán a la Administración Municipal, autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

En caso de modificación, tanto del local como del número de plazas y titular del aprovechamiento concedido y/o cualquier otra característica del expediente de la concesión deberá presentarse la oportuna declaración.

Artículo 61. Las licencias de vado estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año y se prorrogarán tácitamente por períodos anuales, salvo solicitud en contra del titular o acuerdo en tal sentido del Ayuntamiento.

El no uso en el tiempo de un año, de los derechos dimanantes de la licencia de vado, serán causa de anulación.

Artículo 62. Una vez caducada la licencia de vado, se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la retirada de las placas indicadoras de la misma.

— Condiciones de las instalaciones de vado.

Artículo 63. Antes de obtener la licencia de vado, el solicitante deberá justificar:

a) Haber satisfecho al Ayuntamiento los derechos que señala la ordenanza legal vigente.

b) Haber realizado las obras de rebaje de bordillo, en su caso, y refuerzo de vado, bajo inspección municipal.

c) Informe de la Policía Municipal, justificando no ser un elemento perturbador para las necesidades de tráfico y aparcamiento.

Artículo 64. Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán por persona competente, designada por el titular.

Una vez realizadas las obras completamente se dará cuenta a los servicios Técnicos Municipales para que inspeccione los trabajos efectuados y emitan informe, y tras el informe favorable de los mismos y previo pago del precio público que señale la Ordenanza Fiscal vigente, les será concedida la licencia de vado.

Las placas distintivas de dicha licencia le serán entregadas previo abono del costo de las mismas.

Artículo 65. Las obras para la construcción de vado deberán estar sujetas a las exigencias del Decreto 68/2000 sobre condiciones de accesibilidad o normativa que lo sustituya, además de las siguientes condiciones:

1. Rebaje de bordillo: El bordillo existente se levantará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 3 y 5 cm sobre la rasante de la calzada.

2. Refuerzo de acera: Se dispondrá un afirmado compuesto por 30 cm de material granular «todo uno» de cantera refalza, de 20 cm. De hormigón de 200 kgs./cm cuadrado de resistencia característica. (afirmado compuesto de 25 cm cuadrados de material de cantera apisonado y 15 cm. Solera de hormigón de 175 kgs/cm cuadrados de resistencia característica con mallazo incorporado).

3. Continuación de acera: Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfalto fundido, etc) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.

Artículo 66. La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, aumentando un 25%.

TITULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPITULO I. –RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 67. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al lugar de depósito de vehículos que se establezca, en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

7) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

8) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

9) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

10) Cuando hayan transcurrido 48 horas desde su inmovilización por deficiencias del mismo vehículo y su conductor o propietario no las haya corregido.

11) Cuando se hubieran efectuado pruebas de alcoholemia con resultados positivos, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.

12) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 68. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 69. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de discapacitados físicos.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En zonas reservadas a discapacitados físicos.

Artículo 70. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 71. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.

Artículo 72. Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública, colocación de grúas u otros elementos de obra.
- 3) En caso de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo o depositados en las cercanías del lugar donde se hallaban estacionados, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde éste sea conducido.

Artículo 73. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 74. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

CAPITULO II. INMOVILIZACION DEL VEHICULO

Artículo 75. La Policía Municipal podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo se halle, por cualquier causa, sin autorización o su conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En este caso, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
- i) Cuando, según lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor se negase a depositar el importe de la multa o garantizar su pago.
- j) Cuando se realice transporte de personas superando el 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- k) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

CAPITULO III. IMPUTACION DE GASTOS

Artículo 76. 1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se hace referencia en los artículos 67 y ss, de esta Ordenanza, será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

2. De igual forma se actuará en los casos de inmovilización por negarse a someterse a las pruebas de detección alcohólica y en aquellas que la legislación vigente lo especifique.
3. Cuando el vehículo retirado haya sido utilizado para la comisión de algún delito, y éste se haya puesto a disposición de la Autoridad Judicial, la reclamación de los gastos se realizará por vía judicial.
4. La retirada de los vehículos trasladados e inmovilizados, solo podrán realizarlo el titular o persona debidamente autorizada.

Artículo 77. La obligación de contribuir nace en el momento en que se inician las operaciones de retirada o inmovilización del vehículo de la vía pública, siendo suficiente a tal efecto la presencia de la grúa o vehículo destinado a tal fin junto al vehículo a retirar o inmovilizar, aún cuando no haya iniciado su actuación.

CAPITULO IV. -TARIFAS POR EL SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACION DE VEHICULOS

Artículo 78. Las tasas por retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública se devengarán con arreglo a lo marcado en la Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Aretxabaleta.

Artículo 79. Cuando se hayan retirado vehículos de las vías públicas sin que conste el conocimiento del titular, transcurridas 48 horas desde su retirada y sin que nadie hubiera comparecido a reclamarlos, se procederá a informar de forma expresa al que figure como titular en el registro correspondiente.

TITULO CUARTO

DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS

CAPITULO I. EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 80. La Policía Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o del lugar donde se hallare, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Si transcurridos los quince días, el vehículo persiste en el mismo estado de abandono, se procederá a su retirada.

Artículo 81. Siempre y cuando el vehículo en estado de abandono no constituya peligro o cause grave molestia a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, en cuyo caso se procederá a su retirada de forma inmediata, se actuará de la siguiente forma:

1. Se procederá a notificar la circunstancia a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, requiriéndole para que en el plazo de diez días se haga cargo del vehículo y modifique la situación de abandono.

2. Si transcurridos los diez días, el vehículo persiste en el mismo estado de abandono se procederá a su retirada, sin perjuicio de la iniciación del oportuno expediente sancionador.

3. Los gastos derivados de la retirada de vehículos abandonados serán por cuenta de sus titulares.

Artículo 82. Aquellos vehículos que hayan sido retirados por infracciones de tráfico, accidentes de tráfico, por hechos sometidos a un procedimiento judicial concluido, o por otras causas justificadas, y habiendo transcurrido un mes desde su retirada o desde la conclusión del procedimiento sin haber sido retirados por sus titulares o propietarios, se considerarán como vehículos abandonados y se procederá del modo previsto en el artículo siguiente.

CAPITULO II. -ENAJENACION DE VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 83. 1. El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, cuando después de haberse notificado expresa y formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, haya transcurrido más de un mes sin que aquellos adopten las medidas adecuadas para hacerse cargo de los mismos.

2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos o se encontrasen en ignorado paradero, una vez que resulten infructuosas las gestiones para su localización, la notificación a que se refiere el número anterior se practicará mediante Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa a costa de los titulares, si apareciesen, especificándose con la mayor precisión posible las referencias y características de los vehículos.

3. Antes de la venta en pública subasta de los vehículos abandonados el Ayuntamiento tramitará con la delegación de Industria y/o con la Jefatura Provincial de Tráfico las distintas obligaciones a que están sometidos en la Legislación Vigente este tipo de vehículos.

4. Las disposiciones que anteceden no se aplicarán cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimiento judicial, mientras continúe su tramitación.

5. El producto de la venta en subasta de los vehículos, se aplicará en primer lugar al pago de los gastos, tanto de retirada y custodia como los que origine la subasta. El sobrante se depositará durante un plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento.

Artículo 84. En los supuestos en que los titulares hayan manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Ayuntamiento dispondrá de ellos como resulte más conveniente.

Artículo 85. El procedimiento para la enajenación de vehículos abandonados no alterará la responsabilidad de sus titulares por el abandono de los mismos o por obligaciones contraídas anteriormente derivadas de dicha titularidad.

Si realizado el procedimiento legal establecido, el titular de un vehículo retirado no hace reclamación expresa del mismo, se procederá al expediente de achatarramiento.

TITULO QUINTO

COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

Artículo 86. 1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere; prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

2. Todo usuario de la vía implicado en un accidente de circulación deberá, en la medida de lo posible, adoptar las siguientes prescripciones:

a) Detener su vehículo tan pronto como sea posible sin crear peligro para la circulación o las personas.

b) Señalizar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

c) Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

d) Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

e) Prestar auxilio a los heridos.

f) En el supuesto que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

g) No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

h) Facilitar los datos precisos sobre su identidad, las del vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo.

i) Salvo en los casos en que, manifiestamente, no sea necesaria su colaboración, todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente de circulación, sin estar implicado en el mismo, deberá cumplimentar, en cuanto le sea posible y le afecten, las prescripciones establecidas a no ser que se hubieran personado en el lugar del hecho la autoridad o sus agentes.

j) Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, salvo en los casos de omisión de socorro, que será delito penal.

Artículo 87. Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 88. El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y advertir al conductor el daño causado facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al agente de la autoridad.

TITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DE LA RESPONSABILIDAD

SECCION I. De las infracciones

Artículo 89. Regulación General de las infracciones de tráfico.

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que el Ayuntamiento determine en concordancia con la legislación vigente, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

Serán así mismo sancionadas las demás infracciones de lo dispuesto en la Base 8.^a de la Ley 18/1989 de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los artículos 65 y 66 del RDLegislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado el primero de ellos por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre y en determinados preceptos del Reglamento general de Circulación, aprobado por Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. Hay que tener en cuenta que la Ley 17/2005, de 19 de julio, ha modificado la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial e incluido entre las infracciones graves del art. 65 una serie de infracciones que hasta ese momento no habían sido calificadas como tales y otras normas de tráfico en vigor, que se cometan en las vías urbanas, salvo que la ley atribuya la competencia sancionadora a otra Administración, en cuyo caso se procederá a darle traslado de las actuaciones.

— Clasificación de las infracciones de Tráfico:

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza y en las demás normas de tráfico que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4. Se consideran infracciones graves, las conductas referidas a:

A) Infracciones graves previstas en el artículo 65.4 LSV (modificado por Ley 17/2005):

a) Incumplir las disposiciones de la Ley en materia de: Limitaciones de velocidad, salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c), prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.

b) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c) Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

e) Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.

f) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso

durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.

g) Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

h) Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

i) Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

j) No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar una señal de stop.

m) Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

n) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.

ñ) Conducción negligente.

o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

p) No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos

r) Las consideradas como graves en las demás normas de tráfico.

s) La comisión de 2 infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el periodo de un año natural.

5. Tendrán la consideración de muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Sobrepasar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

d) La conducción manifiestamente temeraria.

e) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

i) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

j) La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.

k) Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.

m) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.

n) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

ñ) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

- o) Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ello.
- p) Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.
- q) La parada o estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A., sobre las aceras y paseos.
- r) El estacionamiento sobre una boca de incendios o impidiendo su uso.
- s) El estacionamiento delante de las salidas de emergencia.
- t) La comisión de 2 infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el periodo de un año natural.

6. Para todas aquellas infracciones no contempladas en la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en el mismo, se estará a lo que se dispone en la legislación vigente en materia de tráfico.

7. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

— Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l): 6.

— Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l): 4.

2. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: 6.

3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: 6.

4. Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas: 6.

5. Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido: 4.

6. Sobrepasar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo: 6.

7. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre: 6.

8. Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos: 4.

9. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello: 4.

10. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación: 4.

11. Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía: 4.

12. Exceder los límites de velocidad establecidos:

— En más de 40 km/h salvo que esté incurso en lo indicado en el apartado: 6.4.

— En más de 30 km/h hasta 40 km/h: 3.

— En más de 20 km/h hasta 30 km/h: 2.

13. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con luz roja encendida: 4.

14. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida: 4.

15. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas: 4.

16. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la ley y en los términos establecidos reglamentariamente: 3.

17. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías: 4.

18. Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado: 4.

19. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación: 4.

20. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede: 3.

21. Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente: 3.

22. Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones en los términos que se determinen

reglamentariamente: 2.

23. Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano: 2.

24. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares: 2.

25. Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente: 2.

26. Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente: 3.

27. Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente: 2.

SECCION II. De las sanciones

Artículo 90.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones establezca la Ley.

2. Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, reincidencia, y al peligro potencial creado.

3. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza podrán ser sustituidas por medidas de formación y reciclaje en materia de tráfico, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 109 respecto a la reducción del 30% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

SECCION III. De la responsabilidad

Artículo 91. 1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reductoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2. El titular que figure en el registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

4. Los conductores de organismos y servicios públicos, vigilarán en todo momento por el exacto cumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza, siendo responsables de las infracciones que cometan.

En caso de denuncia de un vehículo de un organismo o servicio público, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, se dará cuenta del hecho al Jefe del departamento al cual pertenezca el vehículo.

TITULO SEPTIMO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Transparencia del procedimiento.

1. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en

cualquier momento del procedimiento los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

2. Cada procedimiento sancionador que se tramite se formalizará sistemáticamente incorporando sucesiva y ordenadamente los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan apareciendo o se vayan realizando.

3. El procedimiento así formalizado se custodiará bajo la responsabilidad del Departamento correspondiente.

CAPITULO II. –ACTUACIONES PREVIAS E INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 93. Actuaciones previas.

1. A efectos de practicar las correspondientes denuncias, los Agentes de la Policía Municipal dispondrán de talonarios debidamente regularizados cuyo control se realizará por la Jefatura del Cuerpo.

2. Los Agentes de la Policía Municipal en ningún caso cobrarán el importe de las sanciones impuestas, sino que serán cobradas a través del Servicio de Recaudación, excepto cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, en cuyo caso el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido a derecho, inmovilizará el vehículo.

Artículo 94. Forma de iniciación.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, ante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que puedan constituir infracción o por los Agentes de la Policía Municipal encargados de la vigilancia y seguridad de tráfico.

2. Cuando se cometan infracciones por acciones u omisiones contrarias a lo preceptuado en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L.339/ 1990, parcialmente modificado por la ley 19/2001 y demás normativa existente al efecto, el Agente de la Policía Municipal denunciará los hechos haciendo constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
- c) Una relación circunstancial del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- d) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones.

3. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, otro lo conservará en su poder y el otro lo remitirá al órgano instructor del expediente para que lo inicie y realice la instrucción del mismo.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último sponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

4. Si la notificación del punto anterior no se pudiera practicar, por ausencia del conductor u otras circunstancias, se pasará la denuncia al Departamento correspondiente para que actúe según se ha dispuesto anteriormente. El instructor pasará a notificar la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el (artículo 98) de la presente Ordenanza.

5. En la notificación referida en el punto anterior se hará constar que si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la identidad del infractor en el plazo de quince días, advirtiéndole que por el incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado como falta grave. Al mismo tiempo se le advertirá que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el mismo plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución y será cursada a la Alcaldía para que dicte la sanción respectiva.

Artículo 95. Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Municipal sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras, que el Agente esté andando u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Así mismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 96. Requisitos de las denuncias.

1. Las denuncias de los Agentes de la Policía municipal, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Municipal encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Municipal, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 97. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 98. Notificación de la denuncia.

Se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Si no resultó posible la notificación personal en el instante de la infracción, se intentará notificar individualmente en el domicilio.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente el intento de notificación debidamente acreditado, conforme al artículo 58.4 de la Ley 30/92.

CAPITULO III. -INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 99. Tramitación de denuncias.

1. Recibida la denuncia en las Dependencias de la Policía Municipal, el Jefe de la policía Municipal procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante.

2. A continuación, dará traslado al órgano instructor, proponiendo el inicio del procedimiento o el archivo del expediente en aquellos casos en que el boletín de denuncia contenga algún error causante de nulidad.

3. El instructor dará curso a la citada denuncia o bien propondrá a la Alcaldía la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

4. Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

Artículo 100. Organismo Instructor.

La instrucción de expedientes incoados por infracciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a cabo por por el Jefe de la Policía Municipal. Una vez finalizada, se dictará la resolución que proceda por el órgano sancionador, siendo éste la Alcaldía.

Artículo 101. Alegaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 79 de la Ley de Seguridad Vial, en el artículo 12 del R.D. 320/1994 y en el art. 16 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, el denunciado podrá formular y presentar cuantas alegaciones y documentos considere convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que estime oportunas, en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la denuncia, practicada conforme lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ordenanza.

Si en este trámite el titular del vehículo comunicara la identidad del conductor responsable de la infracción, se dirigirá el procedimiento sancionador contra éste, al que se le notificará la denuncia en la misma forma.

2. De las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, el instructor dará traslado a éste, para que informe en el plazo máximo de 15 días. Igualmente, requerirá todos aquellos informes y datos que considere necesarios para el examen de los hechos.

Artículo 102. Notificación a persona distinta del propietario.

1. Cuando se ha notificado la denuncia a quien, figurando como titular en el registro de conductores e infractores de Tráfico, alega que no era el conductor en el momento de la infracción y además acredita que en dicho instante no era propietario del vehículo, se estimará la alegación, procediendo la retracción del expediente al momento de la notificación de la denuncia.

2. Las actuaciones previas a la retroacción interrumpirá el plazo de prescripción, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la ley de Seguridad Vial, al estar encaminadas a averiguar la identidad del infractor.

Artículo 103. En cuanto se sigue procedimiento contra persona distinta del conductor.

Cuando, habiéndose notificado la denuncia a quien en el Registro de Tráfico figura como titular sin que haya objetado su titularidad, si posteriormente alega que no era conductor en el momento de la infracción se actuará de la siguiente manera:

- a) Si la acreditación es irrefutable y se manifiesta la identidad del conductor, se estimará la alegación, procediendo a notificar la denuncia al infractor.
- b) Si no se dan las circunstancias anteriores, la alegación será desestimada.

Artículo 104. En cuanto se alega la no concurrencia del interesado.

1. Cuando el interesado alega y presenta prueba de no haberse encontrado en el lugar de la infracción en el momento en que ésta se produjo, se dará traslado al denunciante a fin de que emita el correspondiente informe.
2. Emitido el informe, se estará a lo dispuesto en el artículo (107.3) de esta Ordenanza, a fin de acordar la apertura del trámite de audiencia.

Artículo 105. Prueba.

1. Recibidas las alegaciones, en los casos en que fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas.
2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellos, cuando sean improcedentes dado que su relación con los hechos no pueda alterar la resolución a favor del presunto responsable.
3. La práctica de las pruebas que el Instructor estime pertinentes, se comunicará a los interesados, con antelación suficiente, con la advertencia, en su caso, de que puede nombrar técnicos para que le asistan.
4. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya relación implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.
5. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, éste será evacuado en el plazo de 10 días, salvo que una disposición permita otro plazo mayor. Dichos informes se entenderán que tienen carácter preceptivo, y se podrá entender que tienen carácter vinculante para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Si el informe debiera ser emitido por otra administración y transcurriera el plazo sin que aquel se hubiera evacuado, se podrá seguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

Artículo 106. Propuesta de Resolución.

1. Una vez concluida la instrucción del expediente, incluida en su caso, la práctica de la prueba, el Instructor formulará propuesta de Resolución en la que se fijarán los hechos y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificándose la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
2. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculcado en la propuesta de resolución.
3. Si la propuesta formulada consiste en estimar las alegaciones, de su contenido se trasladará copia inmediata a la Tesorería a fin de que no prosigan las actuaciones recaudatorias.

Artículo 107. Audiencia.

1. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, su calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción, y en todo caso cuando hubiera existido período de prueba, la propuesta de resolución se notificará a los interesados acompañando a la misma una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener las copias que consideren convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia y por tanto no será necesario notificar la propuesta de resolución, cuando en ésta no sean tenidos en cuenta más datos, informes, pruebas y consideraciones que los recogidos en la denuncia inicial.
3. El informe emitido por el Agente denunciante, en el que se ratifique en los términos de la denuncia, sin modificar su determinación inicial ni añadir nuevas apreciaciones, no será considerado, a efectos del trámite de audiencia, como elemento nuevo.

CAPITULO IV. FINALIZACION

Artículo 108. Resolución.

1. La Alcaldía o el/la Concejal/a Delegado/a dictará resolución sancionadora en el plazo de seis meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que deriven del mismo.

No obstante cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.

2. Si no hubiese notificado la resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados, en el supuesto de suspensión del procedimiento previsto en el artículo 2.1 del R.D. 320/1994 o por las causas previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/92.

Artículo 109. Pago de la multa.

1. Las sanciones de multa, cuando no se trate de una infracción que pueda originar la suspensión del permiso o licencia de conducción (exclusivamente aquellas de carácter leve), podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia. Esta reducción será del 50% sobre la cuantía que se fija provisionalmente siempre que el abono se haga efectiva en los cinco días hábiles siguientes desde el día que se produjo la infracción.

El abono anticipado con las reducciones anteriormente señaladas, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

2. Desde el undécimo día siguiente a la notificación de la denuncia y hasta quince días hábiles después de que la sanción adquiera firmeza, se podrá pagar la multa en su importe nominal.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, la exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, aplicándose los recargos correspondientes.

Artículo 110. Recaudación en vía de apremio.

La recaudación en vía de apremio de las multas por infracciones en materia de tráfico se ajustará a lo dispuesto en las normas vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Artículo 111. Prescripción de la multa.

1. La acción para sancionar las infracciones leves prescribe a los tres meses, las infracciones graves 6 meses y un año las infracciones muy graves, contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las sanciones una vez que adquieran firmeza, prescriben al año.

3. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las diversas fases de tramitación del expediente.

CAPITULO V. RECURSOS

Artículo 112. 1. Frente a las sanciones impuestas por la Alcaldía o el/la Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la sanción.

2. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 1 mes.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido el cual podrá entenderse desestimado y ser recurrido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

4. Contra la providencia de apremio, se podrá interponer recurso ante la Alcaldía o el/la Concejal/la Delegado/a en el plazo de un mes desde que se recibió la notificación.

5. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la Alcaldía o el/la Concejal/a Delegado/a así lo disponga cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se basen en alguna de las causas de nulidad previstas en el siguiente artículo.

6. El acto impugnado se entenderá suspendido si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada, no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 113. Revisión de oficio.

1. Podrán incoarse, en cualquier momento, los llamados procedimientos de revisión de oficio, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y declarar de oficio la nulidad de los actos, que a continuación se señalan, y que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo:

- Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

2. Igualmente podrán ser anulados los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

4. Asimismo, la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

5. La nulidad o anulabilidad de un acto, o parte de él, no implicará la de los sucesivos en el procedimiento, o la de las partes, que sean independientes del primero.

6. Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

7. Igualmente podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CAPITULO VI. DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 114.

Las competencias para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza corresponden a la Alcaldía. Podrán ser ejercidas, en su caso, por desconcentración por los órganos que ésta determine.

Artículo 115.

La Alcaldía, o en su caso, el órgano desconcentrado podrá aprobar un cuadro de infracciones más comunes en materia de tráfico y de sanciones aplicables, sin perjuicio de la modulación a que éstas puedan someterse en razón de las circunstancias concurrentes.

DISPOSICION FINAL

1. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa de vigente aplicación.

2. Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

3. Esta Ordenanza entrará en vigor quince días después de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Aretxabaleta, a 14 de enero de 2008.—El Alcalde.

(68) (727)

ISUN - ZERRENDA / CUADRO DE MULTAS

339/1990 LEG ED, martxoaren 2koa. TRAFIKOARI, IBILGAILU MOTORDUNEN ZIRKULAZIOARI ETA BIDE-SEGURTASUNARI BURUZKO LEGEA.

RDL. 339/1990, de 2 de marzo. LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Erantzukizuna. / Responsabilidad

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
72.3	OL / MG	Ibilgailuaren titularrak, behar bezala eskatzen zaionean, ez identifikatzea arau-haustearen gidari erantzulea. No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular de vehículo debidamente requerido para ello	301	210	

1428/2003 ED, azaroaren 21 ekoa. ZIRKULAZIOAREN ERREGELAMENDU OROKORRA.

RD. 1428/2003 de 21 de noviembre. REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION.

ZIRKULAZIORAKO JOKABIDEAK. / NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

Gidariak. / Conductores

- Izan duen jokabidea azaldu behar da. / Describir la conducta realizada.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos

3.1	A / L	Ez norbere buruari, ez beste inori, ezelako kalterik ez sortzeko behar den arreta eta kontua izan gabe gidatzea. Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno	30	21	
3.1	L / G	Axolagabekeriaz gidatzea Conducir de modo negligente	100	70	4
3.1	OL / MG	Nabarian ausarkeriaz gidatzea. Conducir de modo temerario	310	217	6

Zirkulazioaren segurtasunari reagiten dioten jarduerak. / Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
4.2	A / L	Bideetara gauzak edo gaiak bota, bertan utzi edo lagatzea, baldin eta, horrela, eroso zirkulatu, gelditu edo aparkatzea oztopatu edo arriskutsu bihurtzen bada, edo bideetan zirkulatu, gelditu edo aparkatzeko baldintza egokiak aldarazten badira. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento, hacerla peligrosa o producir en ella efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar	60	42	
4.2	A / L	Bide-inguruetara gauzak edo gaiak bota, bertan utzi edo lagatzea, baldin eta zirkulatu, gelditu edo aparkatzeko baldintza egokiak aldarazten badira. Arrojar, depositar o abandonar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	30	21	

Oztopoak eta arriskuak seinaleztatzea. / Señalización de obstáculos y peligros.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
5.1	A / L	Oztopoak eta arriskuak bidetik ez kentzea. No hacer desaparecer un obstáculo o peligro en la vía.	30	21	
5.3	A / L	Oztopoak eta arriskuak behar den moduan ez seinaleztatzea. No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía	30	21	
5.7	L / G	Agintaritzaren agenteak asandakoan ez beste leku batean gelditzea. Parar en lugar distinto del fijado por el agente de la autoridad	90	63	
5.7	L / G	Agintaritzaren agenteak esandakoan ez beste leku batean aparkatzea. Estacionar en lugar distinto del fijado por el agente de la autoridad	100	70	

Suteen aurrezaintza. / Prevención de incendios.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
6	L / G	Sua pitz dezakeen edo ingurumenari kalte egin diezaiokeen, eta, oro har, bide-segurtasuna (zirkulazio-estripua) arriskuan jar dezakeen edozein gauza bideetara botatzea. Arrojar a la vía cualquier objeto que pueda producir incendio o poner en peligro la seguridad vial (accidente de circulación) o perjudicar el medio natural	200	140	4
6	L / G	Sua pitz dezakeen edo ingurumenari kalte egin diezaiokeen, eta, oro har, bide-segurtasuna (zirkulazio-estripua) arriskuan jar dezakeen edozein gauza bide-inguruetara botatzea. Arrojar a las inmediaciones de la vía cualquier objeto que pueda producir incendio o poner en peligro la seguridad vial (accidente de circulación) o perjudicar el medio natural	150	105	4

Pertsonak garraiatzea. / Del transporte de personas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
9.1	A / L	Ibilgailu bakoitzak baimenduta dituen plazak baino gehiago garraiatzea. Realizar transporte de personas en número superior al de plazas autorizadas.	50	35	
9.1	A / L	Zerbitzu publikoko ibilgailuek edo autobuses baimenduta dituzten plazak dicen plaka ez eramatea. Carecer un vehículo de servicio público o autobús de la placa interior que contenga el número de plazas.	50	35	
9.3	OL / MG	Ibilgailuak baimenduta dituen plazak baino %50ean gehituz garraiotzea, gidari zenbatu gabe. Realizar transporte de personas superando en un 50% el nº de plazas autorizadas, excluido el conductor.	250	175	4

Hiribusak eta hiriarteko autobusak izan ezik / Excepto autobuses urbanos e interurbanos.

Jendearentzako leku egokiak eta kokapena. / Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
10.1	A / L	Ibilgailuetan pertzontentzat egin eta egokitutako kokalekuan barik beste edozein tokitan garraiatzea. Transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.	50	35	
10.2	A / L	Salgaiak edo gauzak garraiatzeko ibilgailuetan, zama eramateko tokian pertsonak garraiatzea, arauetan ezarritakoan ez bezalako eran. Transportar personas en el lugar destinado al de la carga, en vehículos de transporte de mercancías o cosas, de forma distinta a la establecida reglamentariamente.	50	35	

Pertsona-taldeak garraiatzea. / Transporte colectivo de personas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
11.1	A / L	Gidariak ibilgailua ez gelditzea galtzadaren eskuineko bazterretik ahalik eta hurbilen No efectuar paradas lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	30	21	

Txirrintu, ziklomotor eta motozikletei buruzko arauak. / Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
12.1	A / L	Lagun bakarrarentzat egindako txirrintuan pertsona bat baino gehiago ibiltzea. Circular más de una persona en un ciclo cuando haya sido construido para una sola.	30	21	
12.1	A / L	7 urtetik beherako adingabea eramatea txirrintuan homologatu gabeko eserleku gehigarri batean. Transportar en ciclo a un menor de hasta 7 años en un asiento adicional no homologado.	30	21	
12.1	A / L	Adingabeko gidariak 7 urtetik beherako adingabea txirrintuan eramatea. Conductor menor de edad transportar en ciclo a un menor de hasta 7 años.	30	21	
12.2	L / G	Ziklomotorrean edo motozikletan 12 urtetik beherako adingabea txirrintuan eramatea bidaiari. Llevar como pasajero un menor de 12 años en ciclomotor o motocicleta.	100	70	

12.2	L / G	Bidaiaria motozikletan edo ziklomotorrean daramatenean, ez joatea hankalatraban, eta ez joatea oinak hankalekuetan ipinita. Circular el pasajero mayor de 12 años, en una motocicleta o ciclomotor sin ir a horcajadas ni con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	100	70	
12.2	L / G	Bidaiaria motozikleta edo ziklomotorreko gidariaren eta esku-lekuaren artean joatea. Circular el pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección de la motocicleta o ciclomotor.	100	70	
12.4	A / L	Motozikletak, hiru gurpileko ibilgailuak, ziklomotorrak, txirinduak edo bizikletak hutseko masaren %50etik gorako atoaia edo erdi-atoia eramatea. Motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta arrastra un remolque o semirremolque que supera en un 50% su masa en vacío.	30	21	
12.4.a	A / L	Motozikletak, hiru gurpileko ibilgailuak, ziklomotorrak, txirinduak edo bizikletak atoaia edo erdi-atoia eramatea gaez edo ikuspena gutxitzen duten baldintzetan. Motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta arrastra un remolque o semirremolque de noche o en condiciones que disminuyan la visibilidad.	30	21	
12.4.c	A / L	Motozikletak, hiru gurpileko ibilgailuak, ziklomotorrak, txirinduak edo bizikletak daraman atoian pertsonak eramatea. Motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta transporta personas en el vehículo remolcado.	30	21	

Zama kokatzeko modua / Disposición de la carga.

Artik. Artic.	Nivel/ Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
14.1.a	A / L	Ibilgailu batek zama osorik edo zati bat erortzekotan eramatea edo arriskua sortzeko moduan mugituz eramatea. Circular con un vehículo cuya carga se cae total o parcialmente, o se desplaza de manera peligrosa.	30	21	
14.1.b	A / L	Ibilgailuaren oreka arriskuan jar dezakeen zama eramatea. Circular con un vehículo cuya carga compromete la estabilidad del vehículo.	30	21	
14.1.c	A / L	Zama zarata ateratzeko, hautsa harrotzeko eta bestelako enbarazuak sortzeko moduan eramatea. Circular con un vehículo cuya carga produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.	30	21	
14.1.d	A / L	Zama ondoko atalak ezkatatzeko moduan eramatea: argiak, argi-seinaleak, derrigorrezko plaka edo ezaugarriak, eta gidariaren ahartarazpenak – eskuez egin ditzakeenak -. Circular con un vehículo cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y advertencias manuales de sus conductores.	30	21	
14.2	A / L	Hautsa harrotu dezaketen gaiak eta eror daitezkeen gaiak erabat eta behar bezala estale gabe eramatea. Circular con un vehículo sin llevar cubiertas las materias que produzcan polvo o que puedan caerse.	30	21	

Zamaren neurriak. / Dimensiones de la carga.

Artik. Artic.	Nivel/ Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
15.2.a	A / L	5 metro baino gehiagoko luzera duten eta soilik garraiorako diren ibilgailuetan, zama banaezina aurretik 2 metrotik gora eta atzetik 3 metrotik gora irtetea. Sobresalir la carga indivisible más de 2 metros por delante o más de 3 metros por detrás, en vehículo de longitud superior a 5 metros destinado exclusivamente al transporte de	30	21	

		mercancías.			
15.2.a	A / L	5 metroko edo hortik gorako luzera duten eta soilik garraiorako diren ibilgailuetan zama banaezinaren luzearen 1 /3 irtetea mutur bakoitzetik. Sobresalir la carga indivisible más de 1 /3 de la longitud por cada extremo, en vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	30	21	
15.2.b	A / L	Gehienez 2,55 metroko zabalera duten eta soilik garraiorako diren ibilgailuetan, zama banaezina 0,40 m baino gehiago irtetea albo bakoitzetik. Sobresalir la carga indivisible más de 0,40 metros por cada lateral, en vehículo cuyo ancho total no exceda de 2,55 metros destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	30	21	

Zamaren neurriak. / Dimensiones de la carga.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
15.3	A / L	Soilik salgaiak garraiatzeko ez diren ibilgailuetan, zama banagarriaren luzeraren %10etik gora atzealdetik irtetea. Sobresalir la carga divisible por la parte posterior más de un 10% de su longitud, en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	30	21	
15.3	A / L	Soilik salgaiak garraiatzeko ez diren ibilgailuetan, zama banaezinaren luzeraren %15etik gora atzealdetik irtetea. Sobresalir la carga indivisible por la parte posterior en más de un 15% de su longitud, en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	30	21	
15.3	A / L	Soilik salgaiak garraiatzeko ez diren ibilgailuetan, zama aurrealdetik irtetea. Sobresalir la carga por delante en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	30	21	
15.4	A / L	Metro bat baino gutxiagoko zabalera duten ibilgailuetan, zama 0,50 m baino gehiago irtetea alboetatik luzera ardatzarekiko. Sobresalir la carga lateralmente más de 0,50 m del eje longitudinal, en vehículos de menos de 1 m de anchura.	30	21	
15.4	A / L	Metro bat baino gutxiagoko zabalera duten ibilgailuetan, zama aurretik irtetea.Sobresalir la carga por la parte anterior en un vehículo de menos de 1 m de anchura.	30	21	
15.4	A / L	Metro bat baino gutxiagoko zabalera duten ibilgailuetan, zama 0,25 m baino gehiago irtetea atzealdetik.Sobresalir la carga por la parte posterior más de 0,25 m, en vehículo de menos de 1 m de anchura.	30	21	
15.5	A / L	Mabarmentzen den zama ez babestea, gainerako erabiltzaileei kalterik edota arriskurik ez eragiteko. No proteger la carga saliente para evitar daños o peligros a los demás usuarios.	30	21	
15.6	A / L	Atzetik irteten den zama ez seinaleztatzea argi gorri batez, eguraldi edo ingurugiroaren ondorioz ikuspena lausoturik dagoenean, edo eguzkia sartu eta Portu bitartean ibiltzen denean. No señalizar con una luz roja la carga que sobresale por detrás en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	30	21	
15.6	A / L	Aurretik irteten den zama ez seinaleztatzen argi zuri batez, eguraldi edo ingurugiroaren ondorioz ikuspena lausoturik dagoenean, edo eguzkia sartu eta Portu bitartean ibiltzen denean. No señalizar con una luz blanca la carga que sobresale por delante en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	30	21	

Zama – lanak. / Operaciones de carga y descarga.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
16	A / L	Zama-lanak bideetan egitea, bidetik kanpo egiteko aukera dagoenean Realizar en la vía operaciones de carga y descarga pudiendo hacerlo fuera de la misma.	30	21	
16	A / L	Bideetan zama-lanak egitearekin batera arriskuak eta enbarazu larriak eragitea gainerako erabiltzaileei. Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.	30	21	
16.a	A / L	Herri-barruko bideetan zama-lanak egitean uval-agintarien xedapenak ez betetzea. Realizar en la vía, dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	30	21	
16.b	A / L	Zama-lanak egitean ibilgailuak galtzadaren bazterretik hurbilen duen aldetik ez egitea. Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	30	21	
16.c	A / L	Bideetan zama-lanak egitean behar ez diren zaratak edo eragozpenak eragitea. Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	30	21	
16.c	A / L	Bideetan zama-lanak egitean salgaiak galtzadan, bazterbidean edo oinezkoentzako cunean uztea. Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	30	21	

Gidarien arau orokorrak. / Normas generales de los conductores.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
18.1	A / L	Gidariak mugimenduen askatasuna ez gordetzea, ikus-eremua ez mantentzea edo gidatzeko arreta ez izatea. Conducir un vehículo, sin mantener la libertad de movimientos, el campo necesario de visión o la atención.	50	35	
18.1	A / L	Bidaariak egoki eserita joan gabe eramatea, edo garraiatzen diren gauzak edo animaliak gidariari traba egiteko moduan eramatea. Conducir un vehículo sin guardar o hacer guardar la posición adecuada a los pasajeros, o colocar objetos o animales interfiriendo la conducción.	50	35	
18.1	L / G	Internet-i loturiko pantailak, telebista-monitoreak edo bideo edo DVD aparatuek erabiltzea gidatu bitartean. Utilizar durante la conducción pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión, reproductores de vídeo o DVD.	100	70	3
18.2	L / G	Soinu-aparatuei loturiko kaskoak edo aurikularrak jantzita gidatzea. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	100	70	3
18.2	L / G	Sakelako telefonoak edo komunikaziorako beste baliabideren bat erabiltzea gidatu bitartean, Utilizar dispositivo de telefonía móvil u otro medio o sistema de comunicación durante la conducción.	100	70	3
18.3	L / G	Trafiko-agenteen zainaza saihesteko seinaleak egitea. Emitir o hacer señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	100	70	

Ikuspena ibilgailutik. / Visibilidad en el vehículo.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
19.1	L / G	Ibilgailuaren kristaletan irudi-orriak edo eranskailuak jartzeagatik gidariari bidea gardenki ikusten ez uztea. Circular con láminas o adhesivos en la superficie acristalada de un vehículo que no permitan a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.	100	70	
19.1	L / G	Arauzko baldintzak bete gabe kristaletan orri itasgarriak edo eguzkitik babesteko gortinatxoak dituen ibilgailua gidatzea. Circular con láminas adhesivas o cortinillas para el sol en la superficie acristalada del vehículo incumpliendo las condiciones reglamentariamente establecidas.	100	70	
19.1	L / G	Beste arau batzuen arabera ezarri beharreko bereizgarriak gidariari ondo ikusten uzten ez dioten moduan jartzea. Colocar los distintivos previstos en otras normativas de forma que impidan la correcta visión del conductor.	100	70	
19.2	L / G	Homologatu gabeko cristal tindatu edo koloreztatuak ibilgailuan ipintzea. Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	100	70	

Alkohol-mailak. / Tasas de alcohol.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
20.	OL / MG	Odolean litroko 0,5 gramotik gora alkohol edo botatako arrasan 0,25 miligramatik gora litroko edukita ibilgailu bat gidatzea. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr /l, o de alcohol en aire aspirado superior a 0,25 mg /l.	*		*
20.	OL / MG	Odolean litroko 0,5 gramotik gora alkohol edo botatako arrasan 0,25 miligramatik gora litroko edukita ibilgailu bat gidatzea Conducir una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr/l, o de alcohol en aire aspirado superior a 0,25 mg /l.	*		*
20	OL / MG	Odolean litroko 0,5 gramotik gora alkohol edo botatako arrasan 0,25 miligramatik gora litroko edukita gidatzea. / Conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr /l, o de alcohol en aire aspirado superior a 0,15 mg /l. —Salgaiak garraiatzeko ibilgailua, 3.500 kg-tik gorako BGMkoa. / vehículo destinado al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 3.500 Kg. —Bidaariak garraiatzeko ibilgailua, 9 plaza-tik gorakoa. / Vehículo destinado al transporte de viajeros de más de 9 plazas. —Zerbitzu publikoko ibilgailua.-vehículo de servicio público. —Eskola-umeak eta adingabeak garraiatzeko ibilgailua. / Vehículo de transporte escolar y de menores. —Salgai arriskutsuak garraiatzeko ibilgailua. / Vehículo de mercancías peligrosas. —Larrialdi-zerbitzuko ibilgailua. / Vehículo de servicio de urgencia. —Garraio bereziko ibilgailua. / Vehículo de transporte especial.	*		*
20	OL / MG	Odolean litroko 0,30 gramotik gora alkohol edo botatako arnasan 0,15 miligramatik gora litroko edukita ibilgailu bat gidatzea, gidariaren gidabaimena bi urtekoa baino gutxiagokoa izanik. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr /l, o de alcohol en aire aspirado superior a 0,15 mg /l, el conductor con permiso o licencia de conducción con antigüedad inferior a dos años.	*		*

(*) Alkoholemia baremoa ikusi. / Ver baremo sobre tasas alcoholemia.

Alkoholemia neurtzea. Beharturik dauden pertsonak. / Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
21.a	OL / MG	Istripu baten erantzule izan daitekeen gidariak edo bide-erabiltzaileak alkoholemia-neurketak egin nahi ez izatea. No someterse el conductor o usuario de la vía, implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica.	450	315	6
21.b	OL / MG	Edari alkoholdunen eraginpean dagoelako zantzu nabarmenak agertzen dituen gidariak, ibilgailu nahiz bizikletakoak, alkoholemia-neurketak egin nahi ez izatea. No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica.	450	315	6
21.c	OL / MG	Zirkulazio Erregelamendu Orokorra hausteagatik salatutako gidariak, ibilgailu nahiz bizikletakoak, alkoholemia-neurketak egin nahi ez izatea. No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	450	315	6
21.d	OL / MG	Aurrezaintza-kontrol batean, agintaritza-agenteeek ibilgailu edo bizikletako gidariari alkoholemia-neurketak egin nahi izanez gero, gidariak uko egitea. No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes, en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	450	315	6

(*) Bakarrik ibilgailuaren gidariak ezezkoa ematen badu jarrito dira puntuak salaketa-boletinean. / Únicamente se pondrán los puntos en el boletín de denuncias cuando el conductor no quiera someterse a las pruebas.

Sorgogarrriak, psikotropikoak, estimulatzaileak eta antzekoak. / Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
27.1	OL / MG	Arrisku gabe gidatzeko behar den egoera fisikoa edo mentala aldarazten duten sorgogarrriak, psikotropikoak, estimulatzaileak edo beste antzeko substantzia batzuk hartu edo gorputzean sartu ondoren gidatzea. Conducir habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	450	315	6

Sorgogarrriak, psikotropikoak, estimulatzaileak eta antzeko substantziak aurkitzeko probak. / Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
28.1	OL / MG	Istripu baten tarteko, edo erantzule ere, izan daitekeen gidariak edo bide-erabiltzaileak probak egin nahi ez izatea, sorgogarrriak, psikotropikoak, estimulatzaileak edo antzeko substantziak aurkitzekoak. No someterse el conductor o usuario de la vía, implicado directamente en un accidente como posible responsable, a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	450	315	6
28.1	OL / MG	Sorgogarrrien, psikotropikoen, estimulatzaileen edo antzeko substantzien eraginpean dagoelako zantzuak agertzen dituen gidariak, ibilgailu nahiz bizikletakoak, aztertze-probak egin nahi ez izatea. No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, el conductor de un vehículo o bicicleta con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su	450	315	6

		influencia,			
28.1	OL / MG	Zirkulazio Erregelamendu Orokor honen artikuluren bat hausteagatik salaturiko gidariak – ibilgailu nahiz bizikletakoak-sorgogorriak, psikotropikoak, estimulazailak eta beste antzeko substantziak aurkitzeko probak egin nahi ez izatea. No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	450	315	6
28.1	OL / MG	Aurrezaintza-kontrol batean, agintaritza agenteek sorgogorriak, psikotropikoak, estimulazailak edo antzeko substantziak hartu dituen aztertze probak egin nahi izatea ibilgailu nahiz bizikletako gidariari, eta horrek uko egin. No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, el conductor de un vehículo o bicicleta requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo.	450	315	6

IBILGAILUEN ZIRKULAZIOA. / CIRCULACION DE VEHICULOS.

Zirkulazioaren noranzkoa. / Sentido de Circulación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
29.1	A / L	Zirkulazioaren bi noranzkoetako bideetatik ibiliz, contra datozei segurtasunez gurutzatzeko behar den alboko tartea ez uztea. Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	50	35	
29.1	OL / MG	Zirkulazioaren bi noranzkoetako errepideetan, agindutako noranzkoaren kontra, galtzadaren ezkerreko aldetik zirkulatzea, ikuspen gutxiko edo batere ikuspenik ez duen bihurgunean edo malda-gainaldeetan. Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, cambio de rasante o en un tramo sin visibilidad.	450	315	6
29.1	OL / MG	Zirkulazioaren bi noranzkoetako errepideetan, agindutako noranzkoaren kontra, galtzadaren ezkerreko aldetik zirkulatzea, ikuspena duen tarte batean. Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad.	250	175	6

Trafikoaren antolamendu berezia, zirkulazioa segurua eta erraza izan dadin. / Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
37.1	OL / MG	Eskudun agintaritzak agintzen duenari men ez egitea, honako jarraibide hauek ematen hots, zirkulazioaren noranzkoqa, bideetarako sarrerak, derrigorrezko ibilbideak eta bazterbide edo erreien erabilera zein den edo nola hartu behar den esatean. Circular desobedeciendo lo ordenado por la autoridad competente en cuanto al sentido de circulación, acceso a vías, itinerarios obligatorios, y utilización de arcones o carriles.	250	175	6

Zirkulazioa mugatzea. / Limitaciones a la circulación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos

39.4	L / G	Bidezainek azarritako salbuespenezko murrizpenei jaramonik egin barik zirkulatzea. Circular desobedeciendo las restricciones excepcionales a la circulación impuestas por los agentes de la autoridad de tráfico.	100	70	
39.5	OL / MG	Gai arriskutsuetako garraioak ez ditu bete ezarritako zirkulazio-murrizpenak, eta ez dauka zirkulatzeko baimen berezia. (Adierazi ibilbidea edo hautsitako murrizpena, eguna, ardua eta araua). Transporte de materias peligrosas incumple las restricciones a la circulación establecidas sin disponer de autorización especial para circular. (Indicar tipo de restricción infringida, fecha, hora y norma en la que se recoge).	450	315	
39.5	OL / MG	Salgaietako garraioak (7500 kg-tik gora), ibilgailu bereziak edo garraio bereziko erregimenekoak ez ditu bete ezarritako zirkulazio-murrizpenak, eta ez dauka zirkulatzeko baimen berezia. (Adierazi zein murrizpen-mota ez duen bete, zein arrutan jasotzen den, eta zein egun eta ordutan hautsi duen). Transporte de mercancías (más de 7.500 kg), vehículo especial o en régimen de transporte especial incumple las restricciones a la circulación establecidas sin disponer de autorización especial para circular. (indicar tipo de restricción infringida, fecha, hora y norma en la que se recoge).	350	245	
39.5	OL / MG	Gai arriskutsuetako garraioa baimen berezian jasitako ez beste baldintzetan zirkulatzea. (Adierazi zein den baimenaren zk. Eta bete gabeko baldintza) Transporte de materias peligrosas circula en condiciones distintas de las recogidas en la autorización especial concedida para circular. (Indicar nº de la autorización y la condición incumplida).	350	245	
39.5	OL / MG	Salgaietako garraioak (7500 kg-tik gora), ibilgailu bereziak edo garraio bereziko erregimenekoa zirkulatzeko baimen berezian jasotako ez beste baldintzetan zirkulatzea. (Adierazi zein den baimenaren zk. Eta bete gabeko baldintza) Transporte de mercancías (más de 7500 kg), vehículo especial o en régimen de transporte especial circula en condiciones distintas de las recogidas en la autorización especial concedida para circular. (Indicar nº de la autorización y la condición incumplida).	350	245	
39.5	OL / MG	Eskudun agintaritzak ezarritako zirkulazio-murrizpenak salbuesteko baimen bereziaren baldintzak haustea. Incumplir las condiciones previstas en la autorización especial para dispensar de las restricciones a la circulación, impuestas por la Autoridad competente.	310	217	

Babeguneak, irlatxoak, gida-adierazgailuak eta antzekoak: / Refugios, isletas o dispositivos de guía o análogos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
43.1	OL / MG	Bi noranzkoak dituen bide batean, agindutakoaren noranzkoaren kontra joatea babeguneak, irlatxoak edo gida-adierazgailuak dauden tokietan. Circular en sentido contrario donde existe un refugio, isleta o dispositivo de guía, en una vía de doble sentido de circulación.	350	245	6
43.2	OL / MG	Plazetan, biribilguneetan eta bidegurutzetan agindutakoaren noranzkoaren kontra joatea. Circular en sentido contrario en una plaza, glorieta o en un encuentro de vías.	350	245	6

Galtzadetan nola ibili. / Utilización de las calzadas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
		Bi galtzadetan edo gehiagotan bereizitako bideetan agindutakoaren noranzkoaren kontra joatea.			

44	OL / MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos o más calzadas.	350	245	6
----	---------	--	-----	-----	---

Abiadura neurritzea. / Moderación de la velocidad.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
46.1	L / G	Abiadura ez jaitea edo ez gelditzea, inguruabarrek hala eskatzen dutenean. (adierazi zein den kasuan kasuko arrazoia.) Circular con un vehículo sin moderar la velocidad o en su caso detener la marcha cuando las circunstancias lo exijan. (señalar la circunstancia producida).	100	70	
46.1.a	L / G	Abiadura ez jaitea, bidetik oinezkoak badabiltzala ikustean. No moderar la velocidad ante la presencia de peatones en la vía.	150	105	
46.1.b	L / G	Abiadura ez moteltzea honelako kasuetan: / No moderar la velocidad al aproximarse: - Dabiltzan txirrinduetara hurbiltzean. / A ciclos circulando. - A intersecciones o proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos. / Elkarguneetara edo bidegorrie inguruetara hurbiltzean. - Semáforo gabeko oinezkoen pasaguneetara hurbiltzean. / A un paso de peatones no regulado por semáforo. - Haurrak egon daitezkeen lekuetara hurbiltzean. / A lugares en los que sea previsible la presencia de niños. - Merkatuetara hurbiltzean. / A mercados.	150	105	
46.1.c	L / G	Abiadura ez jaitea, bidean animaliak dabiltzala ohartzean. No moderar la velocidad ante la presencia de animales en la vía.	120	84	
46.1.d	L / G	Abiadura moteldu gabe zirkulatzea, ibilgailua dabilen bidegunera zuzenean ematen duten etxe-irteerak daudenean. No moderar la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.	150	105	
46.1.e	L / G	Abiadura ez moteltzea, geldirik dagoen autobus batera hurbiltzean. No moderar la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada.	100	70	
46.1.g	L / G	Abiadura ez moteltzea zoladura irristakor dagoenean, edo beste bide erabiltzaileei ziprintinak, hartxintxarrak edo beste edozein gauza jaurtizteko moduan dagoenean. No moderar la velocidad cuando exista pavimento deslizante, pueda salpicarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.	120	84	

Abiadura jaitea / Reducción de velocidad.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
53.1	L / G	Arriskua hurre-hurrekoa denean izan sheik, gidariek beren ibilgailuen abiadura nabarmen jaitea, aurretiaz atzeko ibilgailuei seinالاتu gabe. Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, no existiendo peligro inminente.	91	63	
53.1	L / G	Arriskua hurre-hurrekoa denean izan sheik, gidariek beren ibilgailuen abiadura nabarmen jaitea, atzetik datozen ibilgailuekin talka egiteko arriskua izanik. Reducir considerablemente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen, no existiendo peligro inminente.	100	70	

Ibilgailuen arteko tartea. / Distancia entre vehículos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
54.1	L / G	Aurreko ibilgailuak zakar balaztatuz gero, talka egin gabe gelditzeko besteko tartea utzi gabe zirkulatzea. Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	100	70	3
54.2	L / G	Beste ibilgailu baten atzean joatea, atzerago datorren beste hirugarren bati aurreratzekeo tarterik utzi gabe. Circular detrás de otro vehículo con una separación que no permita ser adelantado con seguridad.	100	70	

Kirol-probak, txirindularien lasterketak eta bestelako gertakariak. / Pruebas deportivas y marchas ciclistas u otros eventos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
55.1	OL / MG	Kirol-probak, txirindularien lasterketak eta bestelako gertakariak gauzatzea baimenik gabe. Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista u otro evento sin la autorización reglamentaria.	450	315	
55.1	OL / MG	Kirol-probak, txirindularien lasterketak eta bestelako gertakariak gauzatzea baimenaren baldintzak bete gabe. (Adierazi zein baldintza ez den bete) Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista u otro evento incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria. (Indicar condición incumplida).	310	217	
55.2	OL / MG	Bide publikoetan edo herri-erabilerako bideetan abiadura-lehiaketak edo lasterketak egitea, baimenik gabe. Entablar una competición de velocidad en vía pública o de uso público sin estar acotada por la autoridad.	450	315	6

Elkarguneetako lehentasun-arauak. / Normas de prioridad en las intersecciones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
56.2	L / G	Bidezainek zuzendutako elkarguneetan, aginduei jaramonik egin barik, beste ibilgailu bati pastasen ez uztea, eta daraman ibilbidea edo abiadura zakar aldaraztera behartzea. No ceder el paso en una intersección regulada por Agente de la circulación forzando a otro vehículo a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	100	70	4
56.5	L / G	"Utzi pasatzen" edo "STOP" seinaleak dauden elkarguneetan, lehentasuneko bidetik datozen ibilgailuei pasatzen ez uztea, edozein aldetatik hurbiltzen direla ere, eta daramaten ibilbidea edo abiadura zakar aldaraztera behartzea. No ceder el paso en una intersección regulada con "señal de ceda el paso" o "STOP" a otro vehículo que transite por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproxime, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	100	70	4

Seinaleztatu gabeko elkarguneak. / Intersecciones sin señalizar.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
57.1	L / G	Elkarguneetan eskuineko aldetik hurbiltzen den ibilgailuari pasatzen ez uztea, eta daraman ibilbidea edo abiadura zakar aldaraztera behartzea. No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	100	70	4

57.1.a	G / L	Zoladura gabeko bidetik doan ibilgailuak zoladurako bidetik datorren ibilgailuari pasatzen ez uztea, eta dakarren ibilbidea edo abiadura zakar aldaraztera behartzea. Circular con un vehículo por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	100	70	
57.1.c	L / G	Biribilgunean sartu nahi denak ez uztea pasatzen barruko bide biribiletik datorrenari, eta dakarren ibilbidea edo abiadura zakar aldaraztera behartzea. Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	100	70	4
58.1	L / G	Garaiz ez erakustea lehentasuna daukanari benetan utziko diola pasatzen. No mostrar con antelación que se va a ceder el paso en una intersección.	91	63	

Lan-guneak eta estuguneak. / Tramos en obras y estrechamientos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
60.1	L / G	Seinalatu gabeko estugune batean sartu den lehenengoak duen lehentasuna ez errespetatzea. No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	91	63	
60.2	L / G	Konponketa-lanetan diren bideetan horretarako adierazitako tokitik ez joatea. No circular vehículos a motor por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	91	63	
60.4	L / G	Konpontzen ari den bidegunean pasatzen saiatzea, aurrean duen ibilgailuaren atzetik joan barik. Intentar pasar en una obra en reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante.	91	63	
60.5	L / G	Konponketa-lanetan diren bideguneetan ibilgailuen ibilia antolatzeko dauden langileen aginduei jaramonik ez egitea. No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo en obras.	91	63	

Seinaleztatutako zubietatik edo lan-guneetatik pasatzeko lehentasuna. / Paso de puentes u obras de paso señalizado.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
61.1	L / G	Zubietan edo lan-guneetan, kontrako noranzkoari lehentasuna ematen dion seinalea ez errespetatzea. No respetar la señal de prioridad de paso del vehículo que circula en sentido contrario en un puente u obras de paso.	100	70	
61.2	L / G	Zubietan edo lan-guneetan, atzera ez egitea kontrako noranzkoan doan eta lehentasuna duen ibilgailuari pasatzen uzteko. No retroceder para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada en un puente u obra de paso.	100	70	

Txirrindularien pasatze-lehentasuna. / Prioridad de paso de ciclistas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
		Ibilgailuko gidariak ez errespetatzea lehentasuna txirrindulariei txirrindu-pasaguneetan, bidegorrietan edo bazterbideetan,			

64.a	L / G	hauentzat arriskua sortuz. No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas en paso para ciclistas, carril bici o arcén.	91	63	4
64.b	L / G	Ibilgailu motorduneko gidariek beste bide batera sartzeko eskuinetara edo ezkerretara jiratu behar dutenean, txirindularien pasatzeko lehentasuna ez errespetatzea, txirindularientzat arriskua sortuz. No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas, cuando para entrar en otra vía tenga que girar a la derecha o a la izquierda.	91	63	4
64.c	L / G	Taldean dabiltzan txirindulariek, elkargunean edo biribilgunean, sartu direnean, duten pasatzeko lehentasuna ibilgailu motorduneko gidariak ez errespetatzea, txirindularientzat arriskua sortuz. No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas que circulan en grupo cuando hayan iniciado el cruce o hayan entrado en una glorieta.	91	63	4

Gidariak dute pasatzeko lehentasuna, oinezkoek baino lehenago. / Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
65.1	L / G	Ibilgailuen pasatzeko lehentasuna oinezkoek ez errespetatzea. No respetar los peatones la prioridad de paso de los vehículos.	91	63	
65.1.a	L / G	Oinezkoen pasatzeko lehentasuna seinaleztatutako pasaguneetan ibilgailuen gidariek ez errespetatzea, oinezkoentzat arriskua sortuz. No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso señalizado.	100	70	4
65.1.b	L / G	Ibilgailuetako gidariak, beste bide batera sartzeko jiratzean, ez errespetatzea lehentasuna zeharkatzen ari diren oinezkoei, hauentzat arriskua sortuz. Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin respetar la prioridad de paso de los peatones que la cruzan.	100	70	4
65.2	L / G	Ibilgailuak oinezkoentzako cunea zeharkatzea eta ez errespetatzea lehentasuna zeharkatzen ari diren oinezkoei. Cruzar con el vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	100	70	
65.3.a	L / G	Pertsona-taldeak garraitzeko ibilgailua erabiltzen ari diren oinezkoei pasatzen ez uztea seinaleztaturiko geralekuan. No ceder el paso a los peatones que utilicen un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada.	100	70	
65.3.b	L / G	Ilara dabiltzan soldadu-taldeei, ikasle-ilareei edo antolatutako segizioei pasatzek Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, fila escolar o comitiva organizada.o ehentasuna ez ematea ibilgailu batek.	100	70	

Lehentasuna duten ibilgailuak. / Vehículos prioritarios.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
67.2	A / L	Pasatzeko lehentasunaz baliatzea larrialdiko zerbitzuan egon gabe. Hacer uso de la prioridad de paso sin hallarse en servicio de urgencia.	50	35	

Lehentasuneko ibilgailuetako gidarien ahalmenak. / Facultad de los conductores de vehículos prioritarios.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
68.1	L / G	Lehentasuna duten ibilgailuetako gidariek bidezainen agindu eta seinaleak ez errespetatzea. No respetar el conductor de un vehículo prioritario las ordenes y señales de los Agentes de la circulación.	91	63	

Gainontzeko gidarien jokabidea lehenasuneko ibilgailuekin. / Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
69	A / L	Larrialdi-zerbitzuan doan lehenasuneko ibilgailuari pasatzea ez erraztea. No facilitar el paso a vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia.	50	35	

Lehentasunik gabeko ibilgailuak larrialdi-zerbitzuan. / Vehículos prioritarios en servicio de urgencia.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
70.2	L / G	Larrialdi-zerbitzuan doan lehenasuneko ibilgailuari pasatzea ez erraztea. No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	50	35	

Zirkulazioan sartzen diren gidarien betebeharrak. / Obligación de los conductores que se incorporen a la circulación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
72.1	L / G	Ibilgailua zirkulazioan sartzea, lehenasuneko bidetik doazen beste ibilgailuei pasatzen utzi gabe eta gidari horiei maniobrak egitera eta abiadura bat-batean jaistera behartuz. Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos que circulan por la vía preferente.	100	70	
72.4	L / G	Bizkortzeko erreitik galtzadan sartzea, beste ibilgailuei pasatzen utzi gabe, eta gidari horiei maniobrak egitera eta abiadura bat-batean jaistera behartuz. Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar o a reducir bruscamente la velocidad.	100	70	

Maniobrak errazteko betebeharra dute beste gidariek. / Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
73.1	A / L	Beste ibilgailu batzuei zirkulazioan sartzea ez erraztea. No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos.	50	35	
73.1	A / L	Pertsona-taldeak garraiatzeko ibilgailuei seinaleztaturiko geralekutik zirkulazioan sartzea ez erraztea. No facilitar la incorporación a la circulación a transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	50	35	

Bidez, galtzadaz eta erreiz aldatzea: Arau orokorrak. / Cambios de vía, calzada y carril. Normas generales.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
74.1	L / G	Norabidea aldatzea, atzetik doazen ibilgailuetako gidariei behar beste denborarekin adierazi gabe. Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con la suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	91	63	
74.1	L / G	Ezkerretara norabidea aldatzea, eta hori dela-eta, kontrako noranzkoan datozenak arriskuan jartzea. Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los que se acercan en sentido contrario.	100	70	
74.1	L / G	Ezkerretara norabidea aldatzea ikuspen nahikorik ez dagoenean. Ejecutar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad vsuficiente.	100	70	

Norabidea aldatzeko maniobra nola burutu. / Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
75.1b	L / G	Eskuinetara jiratzean, ez hurbiltzea estu-estu galtzadako eskuineko ertzerara. No ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada al realizar un giro a la derecha.	91	63	
75.1b	L / G	Ezkerretara jiratzean, ez hurbiltzea estu-estu galtzadako ezkerreko ertzerara, noranzko bakarrekoko galtzadan. No ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada al realizar un giro a la izquierda en calzada de sentido único.	91	63	
75.1b	L / G	Noranzko bikoitzeko galtzadan, ezkerretara jiratzean, noranzkoak bereizteko dagoen luzetarako bide-marrara edo, bestela, galtzadaren ardatzera ahalik eta gehien ez hurbiltzea. No ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal de separación entre sentidos o al eje de la calzada al realizar un giro a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación.	91	63	
75.1b	L / G	Norabidea aldatzean, ibilgailua behar bezain garaiz dagokion lekuan ez kokatzea. No colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación al realizar un cambio de dirección.	91	63	
76.1	L / G	Arauk betez norabidea aldatzerik ez badago, maniobra hori inolako arriskurik gabe burutzeko behar diren neurriak ez artesa. (Adierazi zein-nolako arriskua Portu duen) No adoptar las precauciones necesarias para evitar peligro al realizar un cambio de dirección, cuando no es posible realizarlo reglamentariamente. (Indicar el tipo de peligro creado).	91	63	

NORANZKOA ALDATZEA. / CAMBIO DE SENTIDO.

Maniobra nola burutu. / Ejecución de la maniobra.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
78.1	L / G	Martxaren noranzkoa aldatzearen, maniobra egiteko leku egokia ez aukeratzea. Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para efectuar la maniobra.	91	63	
78.1	L / G	Martxaren noranzkoa aldatzean, beste bide-erabiltzaileak arriskuan jartzea. (Adierazi zertan den arriskua). Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía. (Indicar tipo de peligro creado).	100	70	3
78.1	L / G	Martxaren noranzkoa aldatzean, beste bide-erabiltzaileei martxa eragozteara. Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a	91	63	

		otros usuarios de la vía.			
--	--	---------------------------	--	--	--

Debekuak. / Prohibiciones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
79.1	L / G	Martxaren noranzkoa aldatzea, aurreratzea debekaturik dagoen bideguneetan. Efectuar un cambio de sentido de marcha en un tramo de vía en que está prohibido el adelantamiento	100	70	3

ATZERAKA IBILTZEA. / MARCHA HACIA ATRÁS.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
80.1	L / G	Atzeraka ibiltzea bidezko arrazoirik gabe Circular hacia atrás sin causa justificada.	91	63	
80.1	OL / MG	Atzeraka ibiltzea jarritako kontrako noranzkoan. (Bakarrik normalak baino luzeagoak diren atzeraka maniobrak salatuko dira). Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado (Únicamente se denunciarán las maniobras más largas de lo normal).	350	245	6
80.2	L / G	Atzeraka ibiltzea hamabost metro baino gehiago edo elkargune batean sartuz, maniobra bat egiteko, maniobra osagarri moduan. Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	91	63	

Maniobra nola burutu. / Ejecución de la maniobra.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
81.3	L / G	Atzeraka ibiltzeko maniobra egitea, gainerako bide-erabiltzeileei arriskurik ez sortzeko neurriak hartu gabe. Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	91	63	

AURRERATZEA ETA PAREZ PARE ZIRKULATZEA. / ADELANTAMIENTO Y CIRCULACION PARALELA.

Ezkerretik aurreratzea. / Adelantamiento por la izquierda.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
82.1	L / G	Ibilgailu bat eskuinetik aurreratzea. Adelantar a un vehículo por la derecha.	100	70	
82.2	L / G	Eskuinetik aurreratzean maniobra hori oso arretaz ez egitea, nahiz eta aurreratu nahi den ibilgailuak ezkerretako norabide-aldaketa egiteko edo alde horretan gelditzeko asmoa adierazi. No adoptar las máximas precauciones al adelantar por la derecha a un vehículo que indica su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	100	70	
82.2	L / G	Ezkerretik aurreratzea, baldin eta aurreratu nahi den ibilgailuak ezkerretako norabide-aldaketa egiteko edo alde horretan gelditzeko asmoa adierazi badu. Adelantar por la izquierda a un vehículo que indica su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	120	84	

Aurreratzen duenak maniobrari ekin aurretik dituen betebeharrak. / Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
84.1	L / G	Aurreratzeko erabili nahi den erreian nahikoa tarterik izan gabe aurreratzea, kontrako noranzkoan datozenei martxa eragotziz. Adelantar sin que exista espacio libre suficiente en el carril que pretende utilizar, entorpeciendo a los que circulan en sentido contrario.	100	70	
84.1	L / G	Aurreratzeko erabili nahi den erreian nahikoa tarterik izan gabe aurreratzea, kontrako noranzkoan datozenekin talka egiteko arriskua sortuz. Adelantar sin que exista espacio libre suficiente en el carril que pretende utilizar, con peligro de colisión a los que circulan en sentido contrario.	200	140	4
84.1	L / G	Ibilgailu bat baino gehiago aurreratzea, baldin eta ibilgailuen arteko tartea ez badira nahikoak, behar izanez gero, eskuin aldera egiteko, arriskurik sortu gabe. Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	100	70	
84.2	L / G	Aurreratzeko asmoa duen gidaria ez da ohartu, erres beretik baina aurrerago doan ibilgailuko gidariak alde berberera mugitzeko asmoa adierazi duen ala ez. Adelantar sin cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	100	70	
84.3	L / G	Atzean datorren beste gidari bat aurreratzen hasi denean aurrean doan beste ibilgailu bat aurreratzean hastea. Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	100	70	
84.3	L / G	Aurreratzeko maniobra bukatzen duenerako bere eskura itzultzeko nahikoa tartea ez izatea. Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	100	70	

Aurreratu nahi den ibilgailua txirrindua, ziklomotorra edo horien multzoak direnean, betebeharrak ezartzen dira. / Mismas obligaciones cuando el vehículo adelantado sea un ciclo, ciclomotor o conjunto de ellos.

Aurreratzen duenak, maniobra egin bitartean, dituen betebeharrak. / Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
85.1	L / G	Aurreratu nahi den ibilgailua baino nabarmen bizkorrago joan gabe aurreratzea. Adelantar sin llevar una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	91	63	
85.1	L / G	Aurreratzeko maniobra segurtasunez burutu beharrez, bi ibilgailuen alboen arteko tarte nahikorik utzi gabe aurreratzea. Adelantar sin dejar entre ambos vehículos una separación lateral suficiente para realizar la maniobra con seguridad.	91	63	
85.2	L / G	Aurreratzen hasi eta gero, eta maniobra segurtasunez burutzeko zailtasunak ikusita, gidaria ez itzultzea bere aldera. No volver a su mano si una vez iniciado el adelantamiento advirtiera que no puede finalizarlo con seguridad.	91	63	
85.3	L / G	Erreira itzultzean beste erabiltzaile batzuei ibilbidea edo abiadura aldatzera behartzea. Reintegrarse a su carril obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	91	63	
85.4	L / G	Aurreraterakoan, kontrako noranzkoan datozen txirrindulariak arriskuan jartzea edo eragotzea. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	150	105	4

AURRERATUTAKO IBILGAILUA. / VEHICULO ADELANTADO.

Betebeharrak. / Obligaciones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
86.1	L / G	Atzean datorren ibilgailuak norberarena aurreratzeko asmoa duela ahartzean, ez hurbiltzea estu-estu galtzadako ertzera. No ceñirse al borde derecho de la calzada al advertir que va a ser adelantado.	91	63	
86.2	L / G	Abiadura gehitzea edo aurreratzea zaildu nahiz eragotz dezakeen beste edozein maniobra egitea.(Adierazi zertan den maniobra) Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. (Indicar de que maniobra se trata)	150	105	4
86.2	L / G	Behin aurreratzeko maniobra hasita, eta arriskuren bat aurreikusita, abiadura ez jaiste. No disminuir la velocidad al producirse una situación de peligro, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento.	100	70	
86.2	L / G	Aurreraten ari den ibilgailuak maniobra bertan behera uzteko asmoa argi eta garbi adierazita, ez erraztea bere eskura itzultzea. No facilitar al vehículo que adelanta la vuelta a su mano cuando diera muestras inequívocas de desistir.	91	63	

AURRERATZEA / ADELANTAMIENTO.

Debekuak / Prohibiciones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
87.1.b	L / G	Oinezkoen pasaguneetan edo bidegorriekiko elkarguneetan aurreratzea. Adelantar en los pasos de peatones o en intersecciones con vías para ciclistas.	91	63	
87.1.c	L / G	Elkarguneetan eta inguruetan aurreratzea. (Salbuespenak salbuespen) Adelantar en una intersección o en sus proximidades. (Salvo excepciones).	100	70	

GELDITZEA ETA APARKATZEA. / PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Non gelditu eta aparkatu behar den. / Lugares en que deben efectuarse.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
90.2	A / L	Noranzko bikoitzeko herri barruko bideetan ibilgailua galtzadaren eskuineko ertzetik ahalik eta hurbilen ez gelditzea. No parar en vía urbana de doble sentido lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	20	14	
90.2	A / L	Noranzko bikoitzeko herri barruko bideetan ibilgailua galtzadaren eskuineko ertzetik ahalik eta hurbilen ez aparkatzea. No estacionar en vía urbana de doble sentido lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	30	21	
90.2	A / L	Noranzko bakarreko herri barruko bideetan galtzadaren ertzetik aparte ibilgailua gelditzea Parar en vía urbana de un sentido separado del borde de la calzada.	20	14	
		Noranzko bakarreko herri barruko bideetan galtzadaren			

90.2	A / L	ertzetik aparte ibilgailua aparkatzea. Estacionar en vía urbana de un sentido separado del borde de la calzada.	30	21	
90.2	A / L	Noranzko bikoitzeko herri barruko bideetan galtzadaren ezkerreko ertzean – ibilgailuaren martxaren ikuspuntutik – gelditzea. Parar un vehículo en vía urbana de doble sentido de circulación en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha.	20	14	
90.2	A / L	Noranzko bikoitzeko herri barruko bideetan galtzadaren ezkerreko ertzean – ibilgailuaren martxaren ikuspuntutik – aparkatzea. Estacionar un vehículo en vía urbana de doble sentido de circulación en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha.	30	21	

Nola gelditu eta aparkatu. / Modo y forma de ejecución.

Adierazi behar da zein den oztopoa edo arriskua; horretarako, hautatu behar da a)-tik k)-ra eskaintzen diren aukeren artetik: / Deberá indicarse el grave obstáculo o riesgo creado utilizando las opciones de la a) a la k) que aparecen a continuación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
91	L / G	Ibilgailua gelditzean zirkulazioa larriki oztopatzea. Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	100	70	
91	L / G	Ibilgailua gelditzean arriskua sortzea gainerako erabiltzaileentzat. Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200	140	
91	L / G	Ibilgailua aparkatzean zirkulazioa larriki oztopatzea Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	150	105	
91	L / G	Ibilgailua aparkatzean arriskua sortzea gainerako erabiltzaileentzat. Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	250	175	

- a) Ibilgailutik galtzadaren beste aldeko bazterreara arteko tartea, edo galtzada zeharkatzea debekatzen duen luzetarako marrara arteko tartea hiru metrokoa baino txikiagoa denean; eta beste ibilgailuei pasatzen usten ez zaienean. / Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 metros o no permita el paso de otros vehículos.
- b) Behar den moduan geldituta edo aparkatuta dagoen beste ibilgailuaren bati zirkulazioan sartzea galarazten zaionean. / Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro debidamente parado o estacionado.
- c) Eraikin batera sartu edo bertatik irteteko seinaleztaturiko pasagunea erabiltzeko oztopo bada, pertsona edo animalientzat edo ibilgailuetarako. / Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a personas o animales, o a vehículos en un vado señalizado.
- d) Ezindu fisikoentzako egokitutako pasaguneak erabiltzea oztopatzen denean. / Cuando obstaculice un paso rebajado para disminuidos físicos.
- e) Erdibitzaileetan, bereizgarrietan, irilatxoetan edo trafikoa bideratzeko bestelako elementuetan gelditu edo aparkatzen denean. / Cuando se efectúe en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Seinale bidez jiratzea baimenduta egonda, jiratzeko aukera eragozten denean. / Cuando impida el giro autorizado por señal.
- g) Zama-lanerako cunean aparkatzen denean, lan horiek egiteko dituzten orduetan. / Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona y hora reservada a carga y descarga.
- h) Bigarren ilaran aparkatzen denean, gidariak ibilgailutik alde eginda. / Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Garraio publikorako seinaleztaturiko geralekuan aparkatzen denean. / Cuando el estacionamiento se efectúe en parada de transporte público señalizada.
- j) Larrialdi eta segurtasun zerbitzuetarako guneetan aparkatzen denean. / Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Galtzada erdian aparkatzen denean. / Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

Ibilgailuaren kokapena. / Colocación del vehículo.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
		Ibilgailua gelditzean, libre dagoen gainerako cunea ahalik eta			

92.2	A / L	ondeen erabiltzeko moduan ez uztea. Parar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	20	14	
92.2	A / L	Ibilgailua aparkatzean, libre dagoen gainerako cunea ahalik eta ondeen erabiltzeko moduan ez uztea. Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	30	21	
92.3	A / L	Ibilgailua abian ez jartzeko, ez hartzea arauzko neurriak. (Adierazi hondoko zein kasu den): No adoptar las medidas reglamentarias para evitar que el vehículo se ponga en movimiento.(Indicar alguno de los supuestos siguientes).			
92.3a	A / L	Motorra ez gelditzea, ezta martxan jartzeko sistema deskonektatzea ere. No parar el motor ni desconectar el sistema de arranque.	20	14	
92.3b	A / L	Esku-balazta emanda ez uztea. No dejar accionado el freno de estacionamiento.	30	21	
92.3c	A / L	Ibilgailua aldaban lagatzerakoan, ez uztea dagokion martxa sarturik. No dejar colocada la marcha correspondiente al abandonar el vehículo en una pendiente.	30	21	
92.3d	A / L	3.500 Kg-tik gorako BGMko ibilgailuetan, autobusetan edo ibilgailu-taldeetan, euskarririk ez jartzea edo aurreko gurpilak espaloiren kontra ez jartzea, maldan gora edo behera den arabera. No colocar calzos o apoyar las ruedas delanteras en la acera, según se trate de rampa o pendiente, los vehículos de más de 3.500 Kg. De M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	50	35	
92.3d	A / L	3.500 Kg-tik gorako BGMko ibilgailuak, autobusak edo ibilgailu-taldeak irimotzeko berebiziko tresnak ez erabiltzea. Utilizar elementos no destinados específicamente para calzar vehículos, los vehículos de más de 3.500 Kg de M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	30	21	
92.3d	A / L	3.500 Kg-tik gorako BGMko ibilgailuak, autobusak edo ibilgailu-taldeak berriz abiatzerakoan, euskarriak bidetik ez kentzea. No retirar los calzos una vez utilizados al reanudar la marcha, los vehículos de más de 3.500 Kg. De M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	30	21	

Lugares prohibidos. Debekatutako tokiak.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
94.1.a	L / G	Ikuspen gutxiko bihurtze eta maldagailuetan, horien inguruetan, tuneletan, lurpeko pasaguneetan eta "tunela" seinalea duten bideguneetan gelditzea. Parar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por señal de "tunel".	100	70	2
94.1b	A / L	Txirindulari eta oinezkoentzako pasaguneetan gelditzea. Parar en pasos para ciclistas y pasos para peatones.	50	35	
94.1d	L / G	Elkarguneetan edo elkargune-inguruetan gelditzea, beste ibilgailu batzuei bira egiteko zailtasunak sorteen bazezkie. Parar en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	91	63	
94.1f	L / G	Jarrita dauden seinaleak ezkutatzeko moduan gelditzea. Parar en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización existente.	91	63	
94.1h	A / L	Bidegorrietan gelditzea. Parar en los carriles reservados para bicicletas.	20	14	
94.1i	L / G	Hiriko garraio publikoak soil-soilik aparkatzeko eta gelditzeko guneetan gelditzea. Parar en las zonas destinadas para el estacionamiento y	50	35	

		parada de uso exclusivo para transporte público urbano.			
94.1j	A / L	Elbarrientzako gelditzea. Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	30	21	
94.2a	L / G	Ikuspen gutxiko bihurtze eta malda-gainaldeetan, horien hiru inguruetan, tuneletan, lurpeko pasaguneetan eta "tunela" seinalea duten bideguneetan aparkatzea. Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por señal de "tunel".	150	105	2
94.2a	A / L	Txirrindulari eta oinezkoentzako pasaguneetan aparkatzea. Estacionar en pasos para ciclistas y pasos para peatones.	75	52	
94.2a	L / G	Elkarguneetan edo elkargune-inguruetan aparkatzea, beste ibilgailu batzuei bira egiteko zailtasunak sorteen bazezkie Estacionar en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	150	105	
94.2a	L / G	Jarrita dauden seinaleak ezkatutako moduan aparkatzea. Estacionar en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización existente.	100	70	2
94.2a	A / L	Bidegorrietan aparkatzea. Estacionar en los carriles reservados para bicicletas.	30	21	
94.2a	L / G	Hiriko garraio publikoak soil-soilik aparkatzeko eta gelditzeko guneetan aparkatzea. Estacionar en las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano.	91	63	
94.2c	A / L	Zama-lanerako seinaleztatutako guneetan aparkatzea. Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	50	35	
94.2d	A / L	Elbarrientzako aparkatzea. Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	50	35	
94.2e	A / L	Espaloi gainean, eta pasealekuetan eta oinezkoak pasatzeko izendatutako gainerako guneetan aparkatzea. Estacionar sobre acera, paseo o zona destinada al paso de peatones.	50	35	
94.2f	A / L	Seinaleztatutako pasagunean aurrean aparkatzea. Estacionar delante de vado señalizado.	30	21	
94.2g	A / L	Bigarren ilaran aparkatzea. Estacionar en doble fila.	50	35	

Posizio argiak eta galibo-argiak. / Alumbrado de posición y gálbo.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
99.1	L / G	Ikuspen nahikorik egon ez, edo ikuspena gutxituta dagüela, argirik gabe zirkulatzea. (Adierazi zer dela-etadagoen ikuspen nahikorik) Circular sin llevar ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad. (Indicar la condición que resta o elimina la visibilidad).	100	70	2
99.1	L / G	Ikuspen nahikorik egon ez, edo ikuspena gutxituta dagüela, 2,10 m-tik gorako zabalera duen ibilgailuak galibo-argiak pizturik ez eramatea. (Adierazi zer dela-eta ez dagoen ikuspen nahikorik) No llevar encendido el alumbrado de gálbo vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros en situación de falta o disminución de visibilidad. (Indicar la condición que resta o elimina visibilidad).	91	63	2

Argi luzeak. / Alumbrado de largo alcance o carretera.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos

100.2	A / L	Ibilgailua geldirik edo aparkaturik dagüela, argi luzeak piztuta izatea. Utilizar la luz de carretera estando parado o estacionado.	50	35	
100.2	A / L	Argi luzeak eta laburrak tartera ematea (distirak) Erregelamendu honetan jasota ez dagoen beste helburu baterako. Emplear alternativamente luz de carretera y cruce con finalidad distinta a la prevista en este reglamento (destellos).	30	21	

Argi laburrak. / Alumbrado de corto alcance o de cruce.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
101.1	L / G	Eguzkia sartu eta sortu bitartean, herri barruko nahiz hiriarteko bideetan, nahikoa argiturik egon arren, argi laburrak piztu gabe eramatea. No llevar encendido el alumbrado de cruce entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas.	91	63	2
101.1	L / G	Eguzkia sartu eta Portu bitartean, herri barruan eta gutxi argituriko tartean, argi laburrak piztu gabe eramatea. No llevar encendido el alumbrado de cruce entre el ocaso y la salida del sol por poblado insuficientemente iluminado.	91	63	
101.2	L / G	Argi laburrak edo luzeak erabili behar direnean, posizioakoak pizturik eramatea. Circular con las luces de posición debiendo hacerlo con las de cruce o largo alcance.	91	63	

Itsualdia. / Deslumbramiento.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
102.1	L / G	Kontrako noranzkoan zirkulatzen direnak itsutzea, argi lucen ordezkak ez jartzeagatik. No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	150	105	2
102.2	L / G	Aurreko ibilgailuko gidaria itsutzea atzerako ispilutik, argi lucen ordezkak ez jartzeagatik. No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento al vehículo que le precede por el espejo retrovisor.	100	70	2

Matrikula-plakako argiak. / Alumbrado de placa de matrícula.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
103	A / L	Atzeko matrikula-plaka argiturik eraman behar denean, piztu gabe eramatea. No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	20	14	

Egun-argi eraman beharreko argiak. / Uso de alumbrado durante el día.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
104	L / G	Motozikletak argi laburrak piztu gabe eramatea. No llevar la motocicleta encendido el alumbrado de cruce.	100	70	2

Ibilgetzeak. / Inmovilizaciones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
105.3	L / G	Gutxi argituriko herri barruko bidean aparkaturik dagoen ibilgailuak posizioko argiak piztu gabe izatea. Vehículo estacionado en vía urbana insuficientemente iluminada no lleva encendidas las luces de posición.	91	63	

Ikuspena gutxitzen duten egoerak. / Condiciones que disminuyen la visibilidad,

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
106.2	L / G	Ikuspena nabarmen gutxitzen duten egoeretan, behelainoko aurreko argiak edo argi laburrak zein luzeak ez erabiltzea. No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	91	63	
106.2	A / L	Behelainoko aurreko argiak erabiltzea arrazoirik gabe. Utilizar las luces delanteras de niebla sin causa que lo justifique.	30	21	
106.2	A / L	Behelainoko atzeko argiak erabiltzea arrazoirik gabe. Utilizar la luz posterior de niebla sin existir causa que lo justifique.	30	21	

GIDARIEN OHARTARAZPENAK. / ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES.

Ikus- ohartarazpenak. / Advertencias ópticas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
108	A / L	Gidariak egingo duen maniobraz ez ohartaraztea. No advertir la maniobra que se va a efectuar.	60	42	
109.1	A / L	Gidariak maniobra bat hasten duela garaiz ez ohartaraztea. (Adierazi zein den maniobra). No advertir con antelación suficiente la iniciación de una maniobra. (Indicar la maniobra).	40	28	
109.1	A / L	Argiez egiten diren ohartarazpenak maniobra amaitu arte egiten ez jarraitzea. (Adierazi zein den maniobra). No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar una maniobra. (Indicar la maniobra).	40	28	
109.2a	A / L	Albo batera egindako mugimendua amaitutakoan, ikus-ohartarazpena egiten ez amaitzea. Mantener la advertencia óptica en un desplazamiento lateral una vez finalizado éste.	40	28	
109.2c	A / L	Trafiko-gorabeherak direla-eta, ibilgailua ibilgetu edo balaztatu baino lehen, maniobra hori ez ohartaraztea. No advertir con antelación la intención de inmovilizar o frenar el vehículo por las circunstancias del tráfico.	40	28	

Hots-ohartarazpenak. / Advertencias acústicas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
110.1	A / L	Hots-ohartarazpen zaratzatsak egitea. Emplear señales acústicas de sonido estridente.	40	28	
110.1	A / L	Hots-ohartarazpenak arrazoirik gabe edo gehiegi egitea. Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	40	28	

ZIRKULAZIOKO BESTELAKO ARAUAK. / OTRAS NORMAS DE CIRCULACION.

Ateak / Puertas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
114.1	A / L	Ibilgailuko ateak irekita daudela zirkulatzea. Circular llevando las puertas del vehículo abiertas.	40	28	
114.1	A / L	Ibilgailuko ateak irekitzean beste erabiltzaile batzuei arriskua sortzea. Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	50	35	
114.2	A / L	Bide bazterretik hurbilen dagoen aldetik ez sartzea edo ez irtetea, edo ibilgailua geldirik egon gabe sartzea edo irtetea. No entrar o salir por el lado más próximo al borde de la vía o hacerlo sin que se halle el vehículo parado.	40	28	

Homologatutako segurtasun-uhala edo eusteko homologatutako beste sistema batzuk. / Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

* Ibilgailuak segurtasun-uhala edo eusteko homologatutako beste sistema badauka. / El vehículo va provisto del cinturón de seguridad u otro sistema homologado de sujeción.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
117.1	L / G	Ibilgailuko gidariak segurtasun-uhala loturik ez eramatea. No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad.	100	70	3
117.1	L / G	Bidaiariak segurtasun-uhala loturik ez eramatea. No utilizar el pasajero el cinturón de seguridad.	100	70	
117.2a	L / G	135 cm-tik beherako altuera dituzten 12 urtetik beherako pertsonak, aurreko eserlekuan doazela, neurri eta pisuaren araberrako homologatutako eusteko sistema ez erabiltzea. No utilizar sistema de sujeción homologado según peso y medida cuando los menores de 12 años y altura menor de 135 cm. viajen en el asiento delantero.	100	70	3
117.2a	L / G	135 cm-tik beherako altuera dituzten 12 urtetik beherako pertsonak, aurreko eserlekuan doazela homologatutako eusteko sistema ez erabiltzea No utilizar sistema de sujeción homologado cuando los menores de 12 años y altura menor de 135 cm. viajen en el asiento delantero.	100	70	3
117.2b	L / G	135 cm-tik beherako altuera dituzten pertsonak, atzeko eserlekuan doazela, neurri eta pisuaren araberrako homologatutako eusteko sistema ez erabiltzea. No utilizar sistema de sujeción homologado según peso y medida cuando las personas tengan una altura menor de 135 cm y viajen en el asiento trasero.	100	70	3
117.2b	L / G	135 cm-ko eta 150 cm-ko arteko pertsonak, atzeko eserlekuan doazela, homologatutako eusteko sistema ez erabiltzea. No utilizar sistema de sujeción homologado las personas que midan entre 135 cm y 150 cm y viajen en el asiento trasero.	100	70	

Kaskoa eta beste babes-elementu batzuk. / Cascos y otros elementos de protección.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
118.1	L / G	Sidekarduna izan ala ez izan, motozikletako, hiru edo lau gurgpileko ibilgailuko, ziklomotorreko edo quadeko gidariek kasko homologaturik jantzita ez eramatea. No utilizar casco de protección homologado el conductor de motocicleta con o sin sidecar, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, ciclomotores y quad.	100	70	3
		Sidekarduna izan ala ez izan, motozikletako, hiru edo lau			

118.1	L / G	gurpileko ibilgailuko, ziklomotorreko edo quadeko bidaiariak kasko homologaturik jantzita ez eramatea No utilizar casco de protección homologado el pasajero de motocicleta con o sin sidecar, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, ciclomotores y quad.	100	70	3
-------	-------	---	-----	----	---

GIDALDIAK ETA ATSEDENALDIA. / TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO.

OHARRA: Gidalldiak eta atsedenalldiak garraioei buruzko legedian daude araturik, 1428/2003 EDaren 120. artikuluan ezarritakoari jarraiki. Trafiko eta garraio arloetako organoek dute zehatzeko eskumena (TGAE/ROTT, 204.2 art.) Gaiari buruzko beste xedapen batzuk: Lurreko Garraioak Antolatzeako Erregelamendua (R.O.T.T.) art.: 197, 198, 199; 70/7/1eko A.E.T.R.; eta 3820/85 eta 3821/85 (EEE) Erregelamenduak.

NOTA: Los tiempos de conducción y descanso se hallan regulados en la legislación relativa a transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del R.D. 1428/2003. Tener en cuenta la competencia sancionadora de Tráfico y Transporte. Art. 204.2 R.O.T.T. Otras Disposiciones Relacionadas: R.O.T.T. Arts. 197, 198, 199, A.E.T.R..1 / 7 / 70, R (C.E.E.) 3820/85 y 3821/85.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
120.1	MG /OL	Lurreko garraioei buruzko legedian ezarritako gidaldien % 50etik gora gainditurik zirkulatzea. Circular con un exceso de más de un 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	350	245	6
120.1	OL / MG	Lurreko garraioei buruzko legedian ezarritako atsedenalldien %50etik behera hartuta zirkulatzea. Circular con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	350	245	6

PEATONES/ OINEZKOAK:

Oinezkoentzako guneeetako zirkulazioa. / Circular por zonas peatonales.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
121.1	A / L	Oinezkoentzako gune ibilgarria egonda, galtzadatik ibiltzea. Transitar por la calzada o el arcén existiendo zona peatonal practicable.	20	14	
121.4	A / L	Galtzadatik gurgpil-oholean, patinean edo antzeko aparatuan ibiltzea. Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.	40	28	
121.4	A / L	Oinezkoentzako cunean oinezkoen abiaduran baino azkarrago ibiltzea gurgpil-oholean, patinean edo antzeko aparatuan. Circular por zona peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	30	21	
121.4	A / L	Beste ibilgailu batek herrestan eramatea gurgpil-oholaren, patinaren edo antzeko aparatuen gainean. Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	50	35	
121.5	A / L	Oinezkoentzako cunean edo espaloian edozein ibilgailu-mota rehabilita zirkulatzea. Circular con cualquier clase de vehículo por zona peatonal o acera.	60	42	

Galtzadatik edo basterbidetik zirkulatzea. / Circular por la calzada o arcén.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
		Errepidearen eskuin-aldetik ez zirkulatzea: oinezkoek herrestan eramandako txirrinduak, ziklomotorrak, esku-gurdiak eta antzeko aparatuk; oinezko-taldeak; eta gurgpil-			

122.4	A / L	aulkian doazen elbarriak.No circular por la derecha de la carretera los peatones que arrastren o empujen un ciclo o ciclomotor, carros de mano o aparatos similares, grupos de peatones y minuaválidos en silla de ruedas.	20	14	
122.5	A / L	Galtzadatik edo bazterbidetik ibiltzean, ez joatea kanpoko bazterrera ahalik eta gehien hurbilduta zirkulazioa ez oztopatzeke. Transitar por la calzada o arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación.	20	14	

Gaueko zirkulazioa. / Circulación nocturna.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
123	A / L	Oinezko batek zuzenduta edo segizioa osatuz dabilzan oinezkoen taldeek non dauden eta zelako tamaina duten ikusarazteko behar beste argi ez eramatea. No llevar las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, cuando sea necesario, los grupos de peatones dirigidos por una persona o cortejo.	40	28	

Oinezkoentzako pasaguneak eta galtzadak zeharkatzea. / Pasos para peatones y cruce de calzadas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
124.1	A / L	Oinezkoentzako pasagunea egonda, beste nonbaitetik zeharkatzea galtzada. Travesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	40	28	
124.3	A / L	Galtzada zeharkatzerakoan bideko gainontzeko erabiltzaileen ibilia oztopatzea. Atravesar la calzada entorpeciendo el paso a los demás usuarios de la vía.	40	28	
124.4	A / L	Plazak eta biribilguneak galtzadatik zeharkatzea, inguratu barik. Atravesar plazas y glorietas por la calzada sin rodearlas.	50	35	

ANIMALIEN ZIRKULAZIOA. / CIRCULACION DE ANIMALES.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
126	A / L	Lege honetan arauturiko bideetatik animaliak zaindu gabe ibiltzea. Transitar animales por las vías objeto de esta Ley sin ir custodiados.	30	21	
127.1	A / L	Hamazortzi urtetik beherakoek animaliak eramatea. Conducir animales un menor de dieciocho años.	40	28	
127.1	A / L	Animaliak eramateko arauak ez betetzea. (Adierazi zein den hautsitako agindua). No observar las normas establecidas en la conducción de animales. (Indicar la prescripción infringida)	60	42	
127.1	L / G	Animaliak gaez eramatea gutxi argituriko bidetik edo ikuspen gutxi egoeran, galtzadaren erdialdetik hurbilen dagoen aldean arauzko argiak piztu gabe. Conducir animales de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad sin llevar encendidas las luces reglamentarias hacia el lado más próximo al centro de la calzada.	91	63,70	
127.2	A / L	Abereak edozein motatako bidean zaindu gabe uztea. Dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.	60	42	

LARRIALDIAK: Sorospena eman beharra. / EMERGENCIA: Obligación de auxilio.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
129.2a	A / L	Bide-istripua izan eta gelditzean berriro arriskua sortzea. Detenerse estando implicado en un accidente de circulación creando nuevo peligro.	60	42	
129.2b	L / G	Bide-istripu baten parte izan eta ez esatea norberaren datuak tarteko izan diren beste pertsoneri. No facilitar su identidad a los demás afectados estando implicado en un accidente de circulación.	100	70	
129.2c	A / L	Bide-istripuan tartekoa izanda, zirkulazioa seguru mantentzean edo seguru bihurtzen ez ahalegintzea. No restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de circulación.	60	42	
129.2g	L / G	Bide-istripuan tarteko izan diren beste pertsoneri ibilgailuaren zehaztasunak ez ematea. No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en un accidente de circulación.	100	70	
129.3	A / L	Bide-istripu bat ikusi ondoren, baina tartean harrapatu egon gabe, ibilgailua gelditzea eta beste arrisku bat sortzea. Usuario de vía, sin estar implicado en accidente, detener el vehículo creando un nuevo peligro, después de advertir un accidente de circulación.	60	42	
129.3	A / L	Tartekoa izan gabe ere, bide-istripu bat ikusi eta ez laguntzea zirkulazioa berriro segurua izaten. No prestar su colaboración para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación, sin estar implicado.	60	42	

Ibilgailua ibilgetu eta zama erortzea. / Inmovilización del vehículo y caída de carga.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
130.1	A / L	Ibilgailua ibilgetua edo horren zama ez kentzea galtzadatik ahalik eta lasterren. No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado o su carga en el menor tiempo posible.	60	42	
130.3	A / L	Galtzadan ibilgailu ibilgetua edo eroritako zama dagüela ez ahartaraztea larrialdi-argien bitartez. No mutilizar las luces de emergencia para advertir la presencia de un vehículo inmovilizado o de su carga en la calzada.	60	42	
130.5	A / L	Berariaz horretarako ez den ibilgailuak atoian eramatea istripua edo matxura izan duen beste bat. Remolcar un vehículo accidentado o averiado sin estar destinado específicamente a ese fin.	60	42	

SEINALEAK / SEÑALES.

Bideen seinalizazioaren erantzukizuna. / Responsabilidades.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
139.3	L / G	Emandako jarraibideak bete gabe obrak gauzatzea eta seinaleztatzea. Realizar y señalizar obras incumpliendo las instrucciones dictadas.	200	140	

Seinaleak kendu, ordezkatu eta aldatzea. / Retirada, sustitución y alteración de señales.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos

142.2	L / G	Baimenik gabe seinaleak jarri, kendu, lekuz aldatu, ezkutatu edo itxuraldatzea. (Adierazi zein izan den ekintza) Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso. (Indíquese en qué ha consistido la acción).	200	140	
142.3	L / G	Seinaleen edukia aldatzea edo eraginkortasuna gutxitzea. (Adierazi zein izan den ekintza) Modificar el contenido o alterar la eficacia de las señales. (Indíquese en qué ha consistido la acción).	200	140	

Bidezainen seinaleak. / Señales de los agentes de circulación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
143.1	L / G	Bidezainaren seinaleak edo aginduak ez errespetatzea. (Adierazi zein izan den bete gabeko seinalea). No respetar las señales u ordenes del agente de circulación. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	100	70	4

Aldi baterako seinaleak eta baliza-seinaleak. / Señales circunstanciales y de balizamiento.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
144.1	A / L	Mezu aldakorretako paneles nahitaezko jarraibideak ez betetzea. (Adierazi zein izan den bete gabeko jarraibidea) No respetar las indicaciones obligatorias de los paneles de mensaje variable. (Indicar obligación incumplida).	60	42	
144.2a	A / L	Baliza-seinaleaz ezarritako pasatzeko debekua ez errespetatzea. (Zehaztu zer ez den bete). No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. (Indíquese el dispositivo no respetado).	60	42	

Oinezkoentzako semaforoak. / Semáforos reservados para peatones.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
145.1	A / L	Oinezkoek ez errespetatzea semaforoaren argi gorria. No respetar el peatón la luz roja de su semáforo.	40	28	

Ibilgailuetarako semáforo biribilak. / Semáforos circulares para vehículos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
146.a	L / G	Semaforoaren keinu-argia ez den argi gorria ez errespetatzea. No respetar la luz roja no intermitente de un semáforo.	100	70	4
146.a	A / L	Semaforoak keinu-argia ez den argi gorria pizturik daukanean, semaforotik gertuen dagoen gera-lerroa aurrera pasatzea. Rebasar la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	20	14	
146.b	L / G	Semaforoaren keinukako argi gorria ez errespetatzea. No respetar la luz roja intermitente de un semáforo.	100	70	4
146.c	A / L	Semaforoaren keinu-argia ez den argi horia ilusita, ez geratzea, geratzearen ondorioz arriskurik sorteen ez bada ere.	50	35	

		No detenerse, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.			
--	--	--	--	--	--

Lehentasun-seinaleak / Señales de prioridad.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
151.2	L / G	Nahitaez geratzeko seinalearen aurrean (STOP) ez gelditzea. No detenerse ante una señal de detención obligatoria.	100	70	4

Sarrera debekatzeko seinaleak. / Señales de prohibición de entrada.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
152	A / L	Sarrera debekatzeko seinalea ez errespetatzea. (Adierazi zein seinale ez den bete) No respetar la señal de prohibición de entrada. (Indicar la señal incumplida).	50	35	

Pasabidea murrizteko seinaleak / Señales de restricción de paso.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
153	A / L	Pasabidea murrizteko seinaleak ez errespetatzea. (Adierazi zein seinale ez den bete) No respetar la señal de restricción de paso (Indicar la señal incumplida).	50	35	

Debekua edo murrizpena adierazteko beste seinale batzuk / Otras señales de prohibición o restricción.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
154	A / L	Debekua edo murrizpena adierazteko seinaleari men ez egitea. (Adierazi zein seinale ez den bete) No obedecer la señal de prohibición o restricción. (Indicar la señal incumplida).	50	35	

Betebeharra adierazteko seinaleak. / Señales de obligación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
155	A / L	Betebehar-seinaleari men ez egitea. (Adierazi zein seinale ez den bete) No obedecer la señal de obligación. (Indicar la señal incumplida).	50	35	

Luzetarako marra zuriak. / Marcas blancas longitudinales.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
167.1	A / L	Luzetarako marra etengabea ez errespetatzea No respetar una línea longitudinal continua.	50	35	
167.1	A / L	Luzetarako marra etenaren gainetik zirkulatzea. Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	40	28	

Zeharkako marra zuriak / Marcas blancas transversales.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
168.1	A / L	Zeharkako marra etengabea ez errespetatzea. No respetar una marca transversal continua.	50	35	
168.1	A / L	Zeharkako marra etenea ez errespetatzea. No respetar una marca transversal discontinua.	40	28	

Zirkulazioko seinale horizontalak. / Señales horizontales de circulación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
169	L / G	STOP seinale horizontalak geratzeko agintzen duen tokian ez gelditzea. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	100	70	

Beste marra eta inskripzio zuri batzuk. / Otras marcas e inscripciones de color blanco.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
170	A / L	Lerro etengabe batek ingurututako zebra-gunean, zirkulatzeko ez den cunean alegia, sartzea. Entrar en zona excluida de la circulación (cabreado) enmarcada por una línea continua,	40	28	

Beste kolore batzuetako marrak. / Marcas de otros colores.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
171.a	A / L	SIGI-SAGAKo marra koriaz seinaleztatutako cunean aparkatzea. Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla en "ZIG-ZAG".	40	28	
171.b	A / L	Luzetarako marra hori etengabeaz seinaleztatutako cunean gelditzea. Parar en una zona señalizada por una marca amarilla longitudinal continua.	20	14	
171.b	A / L	Luzetarako marra hori etengabeaz seinaleztatutako cunean aparkatzea. Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	50	35	
171.c	A / L	Luzetarako marra hori etenaz seinaleztatutako cunean aparkatzea. Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	40	28	

IBILGAILUETAKO SEINALEAK / SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
173	A / L	Kasuan kasuko ibilgailuak dagokion seinalea ez eramatea. No llevar el vehículo la señal correspondiente. (Indicar la señal omitida).	50	35	

772/1997 ED, maiatzaren 30ekoa. GIDARIEN ERREGELAMENDU OROKORRA.
R.D. 772/1997, de 30 de mayo. REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES.

Gidatzeko baimenak eta lizentziak. / Permisos y licencias de conducción.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
1.2	OL / MG	Ibilgailu motorduna gidatzea, alde zuzenetik baimena lortu gabe. Conducir un vehículo a motor sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización. — Ziklomotorrak..- Ciclomotores. — Motozikletak eta beribilak..- Motocicletas y Turismos. — Kamioiak eta ibilgailu bereziak..- Camiones y vehículos especiales. — Autobusak..- Autobuses.	301 350 500 600	210 245 350 420	4
1.4	L / G	Ibilgailu motorduna gidatzea, balio gabeko baimena edukita. Conducir un vehículo a motor con una autorización no válida. —Ziklomotorrak..- Ciclomotor. —Motozikletak eta beribilak..- Motocicletas y turismos. —Kamioiak eta ibilgailu bereziak.- Camiones y vehículos especiales. —Autobusak.- Autobuses.	100 150 200 250	70 105 140 175	
1.4	A / L	Ez eramatea aldean gidatzeko baimena edo lizentzia. No llevar consigo el correspondiente permiso o licencia de conducción.	40	28	
1.5	L / G	Gida-baimena edo lizentziaren indarraldia iraungita izanda gidatzea. Conducir con el permiso o licencia de conducción cuyo plazo de validez hubiese vencido.	100	70	
2.3	L / G	Gida-baimenaren baldintza murriztaileak bete gabe gidatzea. Conducir incumpliendo las condiciones restrictivas del permiso de conducir.	91	64	

Gida-baimenean agertu beharreko datuak. / Datos que han de constar en el permiso de conducción.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
4	A / L	Gida-baimenari argazkia falta zaio. Carecer de fotografía el permiso de conducción.	20	14	
4	A / L	Gida-baimenari titularraren sinadura falta zaio. Carecer de la firma del titular el permiso de conducción.	10	7	

Baimen berezia: Adingabeak garraiatzea. / Autorización especial: Transporte de Menores.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%	Puntuak Puntos
32.2	OL / MG	Horretarako behar den baimen berezia Portu gabe gidatzea. Conducir sin haber obtenido la autorización especial que le habilita para ello.	200	160	
32.2	A / L	Ez eramatea aldean gidatzeko baimen berezia. No llevar a bordo la autorización especial para conducir.	40	28	
32.3	OL / MG	Baimen bereziaren indarraldia iraungita izanda gidatzea. Conducir con una autorización especial cuya vigencia ha caducado.	200	160	

2822/1998 ED, abenduaren 23koa. IBILGAILUEN ERREGELAMENDU OROKORRA.
R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre. REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS

Baimenak eta haien ondorioak. / Autorizaciones y sus efectos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
		Gida-baimena edo azterketa teknikoaren txartela lortu gabe gidatzea.		

1.1	OL / MG	Circular con un vehículo sin haber obtenido el permiso de circulación o la tarjeta de inspección técnica. —Ziklomotorrak eta motozikletak / Ciclomotores y motocicletas. —Beribilak / Turismos. —Kamioiak eta ibilgailu bereziak. / Camiones y vehículos especiales. —Autobusak. / Autobuses.	301 350 400 450	210 245 280 315
-----	---------	---	--------------------------	--------------------------

Ikuspen teknikoak. / Inspecciones técnicas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
10.1	L / G	Matrikulatutako ibilgailua ez eramatea epe barruan ikuskaritza teknikora. No presentar el vehículo matriculado a inspección técnica en el plazo debido. —Motozikletak, beribilak, ibilgailu bereziak. / Motocicletas, turismos, vehículos especiales. / —Kamioiak 3.500 kg-tara, atoiak, ardi-atoiak, furgonetak. / Camiones hasta 3.500 kg, remolques, semirremolques, furgonetas. —Autobusak eta kamioiak 3.500 kg-tik gora / Autobuses y camiones de más de 3.500 kg.	91 100 150	63 70 105

IBILGAILUAK: Baldintza teknikoak. / VEHICULOS: Condiciones técnicas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
11.2	L / G	Arauzkoa den atzerako ispilua ez edukitzea. (III. Eranskina) Carecer de espejo retrovisor reglamentariamente exigido. (Ver anexo III).	100	70
11.4	L / G	Haizetako garbigailua ez izatea Carecer de limpiaparabrisas o del lavaparabrisas.	100	70
11.7	L / G	Hots-ohartarazpenak egiteko aparatuerik ez izatea (klaxona) Carecer de aparato productor de señales acústicas. (Bocina).	100	70
11.11	L / G	Abiadura neurtzeko gailurik ez edukitzea Carecer de indicador de velocidad.	100	70
11.13	OL / MG	Segurtasu-uhalak ez edukitzea. No tener cinturón de seguridad	301	211
11.16	L / G	Empotramenduaren aurkako gailurik ez izatea ibilgailuaren atzealdean. (IV. Eranskina) Carecer del dispositivo antiempotramiento en la parte trasera del vehículo. (Ver anexo IV).	100	70
12.2	L / G	Eserlekuak ibilgailuaren egituraren iltzaturik ez izatea. No tener los asientos anclados a la estructura del vehículo.	100	70
12.4.2	L / G	Zama erregalamenduak agintzen duen babesarik gabe eramatea. Transportar la carga sin las medidas de seguridad reglamentarias.	120	84
12.5.1	L / G	Pneumatikoen marrazki-markak ez gordetzea errodadurako alde osoan, edo deformazioak edo ebakidurak edukitzea. (Esan zein pneumatikotan den) (VII. Eranskina) No conservar el neumático el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes (Identificar el neumático) (Ver Anexo VII).	100	70
12.6	L / G	Ibilgailuak zipritin-babesgailurik ez izatea. (Lohibabesa) No disponer el vehículo de protecciones que evitan salpicaduras. (Guardabarros).	100	70
12.8.1	OL / MG	Ibilgailuak arauzo balazta-sistema ez edukitzea. (VIII. Eranskina) Carecer el vehículo sistema de frenado reglamentario (Ver anexo VIII).	301	211

ZIKLOMOTORRAK: Baldintza teknikoak. / CICLOMOTORES: Condiciones técnicas.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
21.1	L / G	Ziklomotorrean, azterketa teknikoa pasatu gabe, garrantzizko erreforma egitea. (Adierazi zein izan den egindako erreforma) Efectuar en el ciclomotor reforma de importancia sin autorización o sin haber pasado la inspección técnica. (Indicar la reforma efectuada).	150	105
21.1	L / G	Arazuko atzerako ispilua ez edukitzea. (III. Eranskina) Carecer de espejo retrovisor reglamentariamente establecido (Ver anexo III).	100	70
21.1	L / G	Arazuko ezaugarriak betetzen ez dituen edo egokia ez den atzerako ispilua eramatea. (Adierazi zein ezaugarri ez den bete) (III. Eranskina) Llevar espejo retrovisor que incumple las características reglamentariamente establecidas o resulta ineficaz. (indicar la característica incumplida) (Ver anexo III).	100	70
21.1	L / G	Hots-ohartarazpenak egiteko aparatuerik ez izatea (klaxona) Carecer de aparato productor de señales acústicas. (Bocina).	100	70
21.1	L / G	Abiadura neurtzeko gailurik ez edukitzea Carecer de indicador de velocidad.	100	70
21.1	L / G	Eserlekuak ibilgailuaren egituraren iltzaturik ez izatea. No tener los asientos anclados a la estructura del vehículo.	100	70
21.1	L / G	Pneumatikoen marrazki-markak ez gordetzea errodadurako alde osoan, edo deformazioak edo ebakidurak edukitzea. (Esan zein pneumatikotan den) (VII. Eranskina). No conservar el neumático el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes (Identificar el neumático) (Ver Anexo VII).	100	70
21.1	L / G	Ibilgailuak zipriztin-babesgailurik ez izatea. (Lohibabesa). No disponer el vehículo de protecciones que evitan salpicaduras. (Guardabarros).	100	70
21.1	O L / MG	Ziklomotorrak arauzko balazta-sistema ez edukitzea. (VIII. Eranskina) Carecer el ciclomotor sistema de frenado reglamentario (Ver anexo VIII).	301	210
21.2	L / G	Nahitaezko argiak edo ikus-seinaleak egiteko gailuak ez eramatea instalatuak. (Zehaztu zein ibilgailu-mota den, zein argi eta zein seinale) (X.eranskina). No llevar instalados dispositivos <u>obligatorios</u> de alumbrado o señalización óptica. (Indicar tipo de vehículo y de luz o de señalización) (Ver anexo X).	120	84
21.2	L / G	Ziklomotorrak instalaturik daramatzan <u>nahitaezko</u> argiek edo ikus-seinaleek ez dituzte betetzen arauzko baldintzak, kopuru, kolore edo kokapenari dagokionez. (Adierazi zein argi-mota edo seinale den eta zein baldintza ez den bete: kopurua, colorea edo kokapena) (X. Eranskina). Llevar el ciclomotor instalados dispositivos <u>obligatorios</u> de alumbrado o señalización óptica que no cumplen los requisitos exigidos reglamentariamente en cuanto a su número, color y situación. (Indicar tipo de luz o de señalización y requisito incumplido: número, color o situación) (Ver anexo X).	100	70

TXIRRINDUAK ETA BIZIKLETAK. / CICLOS Y BICICLETAS.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
22.1	L / G	Balazta-sistema ez edukitzea. Carecer del sistema de frenado.	100	70
22.1	L / G	Txirrina ez edukitzea.	91	63

		Carecer de timbre.		
22.1	L / G	Txirrina ez beste hots-aparatu bat erabiltzea. Utilizar aparato acústico distinto del timbre.	91	63
22.2	L / G	Ziklomotorrean ez meramatea instalatuak nahitaezko argiak edo ikus-seinaleak gauez, "tunela" seinalea duten bideguneetan edo ikuspina gutxitzen duen eguraldia edo ingurugiroa egiten duenean.(Adierazi zein argi edo seinale falta den) (X. Eranskina). No tener instalados en el ciclo los dispositivos obligatorios de alumbrado o señalización óptica cuando circula de noche, por tramos de vía señalizados con señal de "túnel" o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad. (Indicar tipo de luz o señalización) (Ver anexo X).	100	70
22.2	L / G	Ziklomotorrean instalaturik dauden nahitaezko argiak edo ikus-seinaleak ez dituzte betetzen arauzko baldintzak, kolore eta kopuruari dagokionez, gauez zirkulatzen denean, "tunela" seinalea duten bideguneetan edo ikuspina gutxitzen duen eguraldia edo ingurugiroa egiten duenean, (Adierazi zein argi-mota edo seinale falta den eta zein baldintza ez den bete) (X.eranskina). Llevar el ciclo instalados dispositivos obligatorios de alumbrado o señalización óptica que no cumplen los requisitos exigidos reglamentariamente en cuanto a su color y número cuando circula de noche, por tramos de vía señalizados con señal de "túnel" o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad. (Indicar tipo de luz o señalización y requisito incumplido) (Ver anexo X).	91	63
22.4	L / G	Bizikletan ez meramatea instalatuak nahitaezko argiak edo ikus-seinaleak gauez, "tunela" seinalea duten bideguneetan edo ikuspina gutxitzen duen eguraldia edo ingurugiroa egiten duenean.(Adierazi zein argi edo seinale falta den) (X. Eranskina). No tener instalados en la bicicleta los dispositivos obligatorios de alumbrado o señalización óptica cuando circula de noche, por tramos de vía señalizados con señal de "túnel" o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad. (Indicar tipo de luz o señalización) (Ver anexo X).	100	70
22.4	L / G	Bizikletan instalaturik dauden nahitaezko argiak edo ikus-seinaleak ez dituzte betetzen arauzko baldintzak, kolore eta kopuruari dagokionez, gauez zirkulatzen denean, "tunela" seinalea duten bideguneetan edo ikuspina gutxitzen duen eguraldia edo ingurugiroa egiten duenean, (Adierazi zein argi-mota edo seinale falta den eta zein baldintza ez den bete) (X.eranskina). Llevar la bicicleta instalados dispositivos obligatorios de alumbrado o señalización óptica que no cumplen los requisitos exigidos reglamentariamente en cuanto a su color y número cuando circula de noche, por tramos de vía señalizados con señal de "túnel" o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad. (Indicar tipo de luz o señalización y requisito incumplido) (Ver anexo X).	91	63

ABEREEK TIRATUTAKO IBILGAILUAK. / VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
23.1	L / G	Ez eramatea gurpil pneumatikorik. No llevar ruedas neumáticas.	91	63
23.3	L / G	Ibilgailuari loturik ez dauden kateak edo zintzilikariak eramatea. Llevar cadenas o colgantes que no estén sujetas al vehículo.	91	63
23.5	L / G	Animaliek tiratutako ibilgailuan ez izatea instalatuak nahitaezko argiak edo ikus-seinaleak, gauez zirkulatzen denean. (Adierazi zein argi-mota edo seinale falta den) (X. Eranskina). No tener instalados en el vehículo de tracción animal los	100	70

		dispositivos obligatorios de alumbrado o señalización óptica cuando circula de noche. (Indicar tipo de luz o señalización.) (Ver anexo X).		
--	--	--	--	--

IBILGAILUAK ZIRKULAZIOAN JARTZEKO BAIMENAK. / AUTORIZACIONES DE CIRCULACION DE LOS VEHICULOS.

Matrikulazioa. / Matriculación.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
25.1	A / L	Matrikula-plakak ez eramatea. (XVIII. Eranskina). No llevar placas de matrícula. (Ver anexo XVIII).	90	63

Ibilgailuen agiriak. / Documentación de los vehículos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
26.1	A / L	Gidariak ez die agintaritzaren agenteei zirkulatzeko baimena, azterketa teknokoko txartela, zirkulatzeko lizentzia edo ezaugarri teknikoen ziurtagiria erakutsi. (Azken bi horiek motor-bizikleteei dagozkie). No exhibir ante los agentes de la autoridad el permiso de circulación, la tarjeta de I.T.V., la licencia de circulación o el certificado de características técnicas. (Los dos últimos en el caso de ciclomotores)	30	21

Ibilgailua salerosten okupatzen ez diren pertsonen arteko eskualdaketak. Izapideak. / Transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
32.1	A / L	Ibilgailua beste ibilgailu-saltzaile bati besterendu dionak, ez dio aginduzko apean eskatu Trafiko Buruzagitzari saldutako ibilgailuaren behin-behineko baja. No notificar el transmitente a la Jefatura de Tráfico la transmisión del vehículo en el plazo debido.	30	21
32.3	L / G	Erosleak ez du aginduzko apean eskatu zirkulatzeko baimena edo lizentzia berriaztatzea. No solicitar el adquiriente la renovación del permiso o licencia de circulación en el plazo debido.	100	70
32.3	OL / MG	Aldi baterako bajaran dagoen ibilgailua gidatzea. Conducir un vehículo dado de baja temporalmente.	250	175

Ibilgailua salerosten okupatzen diren pertsonen arteko eskualdaketak. / Transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a la compraventa de vehículos.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
33.1	A / L	Ibilgailua beste ibilgailu-saltzaile bati besterendu dionak, ez dio aginduzko apean eskatu Trafiko Buruzagitzari saldutako ibilgailuaren behin-behineko baja. Transmitente no ha solicitado en el plazo debido la baja temporal del vehículo transmitido a un vendedor de vehículos.	30	21
33.3	L / G	Erosleak ez du aginduzko apean eskatu zirkulatzeko baimena edo lizentzia berriaztatzea. Adquiriente no ha solicitado la renovación del permiso o licencia de circulación en el plazo debido.	100	70
		Ibilgailuaren titularitatea ez du bere izenean jartzea eskatu ibilgailuen salerosketan diharduen pertsonak, aldi baterako baja eman zitzaionetik urtebetea pasa ondoren, eta ez zaio		

33.6	L / G	hirugarren bati eman. No solicita el cambio de titularidad del vehículo a su nombre, persona que se dedica a la compraventa de vehículos, transcurrido más de un año desde que fue dado de baja temporal y no habiendo sido transferido a un tercero.	100	70
------	-------	--	-----	----

Turista-matrikula duten ibilgailuak. / Vehículos en régimen de matrícula turística.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
40.3	OL / MG	Ibilgailuak indarrean ez dagoen turista-matrikularekin zirkulatzea. Circula con matrícula turística cuyo plazo de validez ha caducado.	250	175

ZIRKULATZEKO ALDI BATERAKO BAIMENAK. / AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACION.

Partikularrentzako aldi baterako baimenak. / Permisos temporales para particulares.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
43.1	OL / MG	Ibilgailuak indarrean ez dagoen aldi baterako baimenarekin zirkulatzea. (Adieraz ezazu epea). Circular con permiso temporal de circulación cuyo plazo de validez ha caducado (Indicar plazo).	250	175

Ibilgailuarekin zerikusia duten expresen edo erakundeen erabilerarako aldi baterako baimenak. Espainian matrikulatu gabeko ibilgailuak. / Permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo. Vehículos no matriculados en España.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
44.1	OL / MG	Espainian matrikulatuta ez dagoen ibilgailuarekin zirkulatu du aldi baterako baimena lortu gabe. Vehículo no matriculado en España circula sin haber obtenido permiso temporal de circulación.	250	175
44.2	OL / MG	Espainian matrikulatuta ez dagoen ibilgailuarekin zirkulatu du eta aldi baterako baimena ez dago indarrean. Vehículo no matriculado en España circula con permiso temporal de circulación cuyo plazo de validez ha caducado.	150	110
45.1	A / L	Espainian matrikulatuta ez dagoen ibilgailuarekin zirkulatu du, eta ez darama aldi baterako baimenarekin batera eraman beharreko zirkulatzeko orria. Conductor de un vehículo no matriculado en España con permiso temporal de circulación no lleva el boletín de circulación junto con el permiso temporal.	30	21
45.3	A / L	Espainian matrikulatuta ez dagoen ibilgailuarekin zirkulatu du eta zirkulatzeko orria ez darama behar bezala batera. Conductor de un vehículo no matriculado en España con permiso temporal de circulación no lleva consigo el Boletín de Circulación debidamente cumplimentado.	30	21
46.2	A / L	Espainian matrikulatuta ez dagoen eta aldi baterako expresen baimenaduen ibilgailuaren gidaria, ez dago baimendua ibilgailu hori gidatzeko edo barruan baimenduta ez dauden pertsonak doaz. Vehículo no matriculado en España con permiso temporal de circulación de empresa es conducido o está ocupado por personas no autorizadas.	30	21

Espainian matrikulatutako ibilgailuak. / Vehículos matriculados en España.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
48.1	OL / MG	Espainian matrikulatuta dagoen ibilgailuak zirkulatzeko aldi baterako baimenk gabe zirkulatu du eta eskualdatze dela-eta aldi baterako bajaran dago. Vehículo matriculado en España circula sin haber obtenido permiso temporal de circulación y ha sido dado de baja temporal por transmisión.	250	175
48.2	OL / MG	Espainian matrikulatuta dagoen ibilgailuak indarrean ez dagoen saioak egiteko aldi baterako baimenarekin zirkulatu du. Vehículo matriculado en España circula con permiso temporal de circulación para realizar pruebas cuyo plazo de validez ha caducado.	150	110
48.4	A / L	Espainian matrikulatuta dagoen ibilgailuak zenbait saio egiteko aldi baterako baimenarekin zirkulatu du, eta gidariak ez darama aldi baterako batera eraman beharreko zirkulatzeko orria. Conductor de un vehículo matriculado en España con permiso temporal de circulación para realizar pruebas no lleva el boletín de circulación junto con el permiso temporal.	30	21

MATRIKULA-PLAKAK. / PLACAS DE MATRICULA.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
49.1	A / L	Ibilgailuak daramatzen matrikula-plakak ez daude homologatuta. (Zehatz ezazu zein matrikula ez dagoen homologatuta) (XVIII. Eranskina). Las placas de matrícula del vehículo no están homologadas. (Señalar qué matrícula no está homologada) (Anexo XVIII).	50	35
49.1	A / L	Ibilgailuak daramatzen matrikula-plakak ez dira islatzaileak; edota nekezak dira ikusteko edo irakurtzeko. (XVIII eranskina). Las placas de matrícula del vehículo no son reflectantes, o bien es dificultosa su identificación. (Anexo XVIII).	40	28

443/2001 ED, apirilaren 27koa ESKOLA-UMEAK ETA ADINGABEAK GARRAIATZEAREN ERREGELAMENDUA. / R.D. 443/2001, de 27 de abril. SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.

IBILGAILUEN EZAUGARRI TEKNIKOAK. / CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHICULOS.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
4.2.1	L / G	Gidariaren jarlekua pantalla garden baten bitartez babestu gabe darama. No llevar protegido el asiento del conductor por una pantalla transparente.	91	63
4.2.2	L / G	Larrialdietarako irteeraren eragingailua ez darama behar bezala babestua. No llevar debidamente protegidos los dispositivos de accionamiento de apertura de emergencia.	91	63
4.2.4	L / G	Korridorearen aurrean dagoen jarlekuak ez dauka segurtasun uhala edo kuxin altxatzailea, bertan eserita doan hauraren adinaren arabera. No disponer el asiento enfrentado a pasillo de cinturón de seguridad, o cojín elevador, reglamentariamente establecidos, según la edad del menor que ocupa el asiento.	100	70
4.2.6	L / G	Ez dauka larrialdi seinalearen argigailua, bidaiariak sartzean edo irtetean pizten dena. No disponer de dispositivo luminoso de señal de emergencia que se ponga en funcionamiento mientras los viajeros entren o salgan del vehículo.	100	70

4.2.7	L / G	Ibilgailua ez dauka cristal-apurtzeko mailua. No llevar martillo rompecristales.	100	70
4.2.7	L / G	Kristal-apurtzeko mailua ez darama behar bezala babestua. No llevar debidamente protegido el martillo rompecristales.	100	70
4.2.8	OL / MG	Bi pisuko autobusa homologatzeke darabil. Utilizar autobús de dos pisos que no esté debidamente homologado.	301	210
4.2.10	L / G	Ibilgailuak ez du irrisgarritasuna errazteko heldulekurik edota barrarik. No llevar barras o asideros que faciliten la accesibilidad desde el exterior o su abandono.	100	70
4.2.10	L / G	Ibilgailuak ez dauka ikasle elbarrientzat irrisgarritasuna errazteko lagunaza teknikorik. No disponer de ayudas técnicas que faciliten el acceso y abandono de alumnos con graves afecciones motóricas.	100	70
4.2.11	L / G	Ibilgailuak ez ditu kosken ertzak kolore bizikoak. No llevar los bordes de los escalones de colores vivos.	100	70
4.2.27	L / G	Ez dauka lehen sorospentarako botika kutxa. No llevar botiquín de primeros auxilios.	100	70
4.2.31	L / G	Ez dago ikusgarri larrialdietarako irteeran inskripzioa. No llevar visible la inscripción de salida de emergencia o salida de socorro.	100	70
4.3	L / G	M1 kategoriako ibilgailuarekin estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du larrialdi seinalearen argigailurik gabe, bidaiariak sartzean edo irtetean pizten dena. Circular con vehículo de la categoría M1 realizando un servicio de transporte de menores o escolares sin disponer de dispositivo luminoso de señal de emergencia que se ponga en funcionamiento mientras los viajeros entren o salgan del vehículo.	100	70
4.3.1	L / G	M1 kategoriako ibilgailuarekin estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du gidariaren alboko tokian 12 urte baino txikiagoko bat duela Circular vehículo de la categoría M1, realizando servicio de transporte de menores o escolares, ocupando un menor de 12 años la plaza contigua a la del conductor.	100	70
4.3.2	L / G	M1 kategoriako ibilgailuarekin estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du itzalgailu Edipo homologaturik gabe. Circular con vehículo de la categoría M1 realizando un servicio de transporte de menores o escolares sin llevar un equipo homologado de extinción de incendios.	100	70
4.3.3	L / G	M1 kategoriako ibilgailuak ez du segurtasun uhalik edota haurraren kuxin altxatzalerik, haurraren adinaren arabera. Vehículo de la categoría M1 no dispone del cinturón de seguridad, o cojín elevador, reglamentariamente establecidos, según la edad del menor que ocupa el asiento.	100	70
4.4.2	L / G	2002 /01 /01az geroztik matrikulatutako ibilgailuak estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du barruko aparailu fluoreszenterik gabe, larrialdietarako irteerak seinalizatzeko dena. Circular con un vehículo matriculado con posterioridad al 1 /01 /2002 realizando un servicio de transporte de menores o escolares sin disponer de dispositivo fluorescente interior de señalización de salida de emergencia.	100	70
4.4.4	L / G	2002 /01 /01az geroztik matrikulatutako eta 23 toki beino gehiagoko ibilgailuak estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du bi itzalgailu eduki gabe. Circular con un vehículo matriculado con posterioridad al 1 /01 /2002 de más de 23 plazas realizando un servicio de transporte de menores o escolares sin disponer de los dos extintores reglamentarios.	100	70
		2002 /01 /01az geroztik matrikulatutako ibilgailuak estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du ispilurik gabe edota ibilgailuaren kanpoko ikuspena bermatzen duen		

4.4.5	L / G	bitartekorik gabe. Circular con un vehículo matriculado con posterioridad al 1 /01 /2002 realizando un servicio de transporte de menores o escolares sin llevar los espejos o cualquier otro medio que permitan tener una visión completa del exterior del vehículo.	100	70
4.4.6	L / G	2002 /01 /01az geroztik matrikulatutako ibilgailuak estola-ume edota adingabekoak garraiatzen zirkulatu du atzera-martxako soinu-aparailua piztu gabe. Circular con un vehículo matriculado con posterioridad al 1 /01 /2002 realizando un servicio de transporte de menores o escolares sin llevar operativo el dispositivo acústico de marcha atrás.	100	70

8/2004 Leg ED, urriaren 29koa. / R.D. 8/2004, de 29 de octubre.
MOTOREDUN IBILGAILUEN ZIRKULAZIOKO ERANTZUKIZUN ZIBILARI ETA ASEGUARI BURUZKO LEGEA. /
REGLAMENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR.

Derrigorrezko asegururik gabe zirkulatzea. / Circulación sin seguro obligatorio.

Artik. Artic.	Nivel Maila	Arau-haustea zertan den Concepto de la infracción	Isuna Multa	-30%
3.1.b		Nahitaez eduki behar den erantzukizun zibileko asegurua dagüela egiaztatzen duen agiria ibilgailuaren barruan ez eramatea. (Jakinaraz bekio doakionari 5 esteguneko epea duela salaketa egin den Udaltzainaren burutzan indarreko asegurua existentzia egiaztatzeko. Bestela, ibilgailua berehala prezintatu eta gordailatuko da.) No llevar a bordo del vehículo el documento acreditativo de la existencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil (Notifíquese al interesado que posee un plazo de 5 días hábiles para acreditar ante la Jefatura de la Policía Municipal la existencia del seguro en vigor. En caso contrario, se procederá de inmediato al precinto y depósito del vehículo).	30	21
2.1		Ibilgailuaren titularrak ez du nahitaezkoa erantzukizun zibileko derrigorrezko asegurua itundu: El titular del vehículo no ha concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil: —Motor-txirinduak eta minimotorrak / Ciclomotor y Minimotos —Motorrak, traktoreak eta ibilgailu bereziak Quad modukoak. / - Motocicletas y tractores y vehículos especiales como Quads. —Automobilak. / - Turismos. —Kamioiak / - Camiones. —Autobusak / - Autobuses. —Ikasleak, adin-txikikoak edo gai arriskutsuetako garraioa. / Transporte escolar, de menores y TPC.	301 400 500 600 600 600	210 280 350 420 420 420